

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES XI

Caracas, miércoles 11 de agosto de 2010

Número 39.485

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 7.614, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional a los Presupuestos de Gastos vigentes del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y para la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 7.615, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Comisario General Luis Ramón Fernández Delgado, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SUDEBAN

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Betty Briceño Gil, Consultora Jurídica Adjunta de Opiniones y Dictámenes, en calidad de Encargada, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se revoca el nombramiento del ciudadano César Orellana, y se designa al ciudadano Mario José Herize López, como miembro de la Junta Interventora de las sociedades mercantiles que en ella se indican.

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 400.10, de fecha 3 de agosto de 2010.

Superintendencia de Seguros

Providencia mediante la cual se ratifica el contenido de las Actas Especiales que en ella se especifican, impuestas a C.A. de Seguros Ávila, en fecha 13 de agosto de 2009.

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los Intereses Moratorios correspondientes al mes de julio de 2010.

BCV

Convenio Cambiario N° 12.

Resolución por la cual se dictan las Normas sobre el Régimen de Comercialización de Oro y sus Aleaciones.

Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas.

Providencia por la cual se prorroga hasta el 31 de agosto de 2010, los lapsos establecidos en las Providencias Administrativas Nros. RGE 0107004 y RGE 0107006, ambas de fecha 16 de febrero de 2007.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras CVA

Providencia por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como integrantes de la Junta Directiva de la sociedad anónima CVA Azúcar, S.A., adscrita a este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Paola Claudia Posani Urdaneta, en su carácter de Viceministra de Planificación y Desarrollo del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, las atribuciones que en ella se especifican

INAVI

Providencia por la cual se delega en la ciudadana Cándida Ysabel Mosquera Albahaca, en su carácter de Presidenta de la Junta de Reestructuración de este Instituto, las atribuciones, firmas de los actos y documentos que en ella se mencionan.

BANAVIH

Providencia por la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° 08, de fecha 29 de abril de 2010.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se indican, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones para la celebración de los procesos relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de este Ministerio, y se designan como Miembros Principales y Suplentes de dicha Comisión a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se indican.

Fondo para el Desarrollo Endógeno

Providencia por la cual se nombra a la ciudadana Leidy Magaly Bogado Agrinzones, como Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de este Fondo.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dra. Marjorie Bello Pérez).

Contraloría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se impone a las ciudadanas que en ellas se mencionan, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (03) años.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.614

10 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, de fecha 10 de Agosto de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOS MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES BOLÍVARES CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.094.086.203,77)**, a los Presupuestos de Gastos vigentes del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, Y PARA LA **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA Bs. **1.544.086.203,77**

Acción Centralizada	260004000	Asignaciones Predeterminadas	"	1.544.086.203,77
----------------------------	------------------	-------------------------------------	----------	-------------------------

Acción Específica:	260004001	Asignación y control de los aportes constitucionales y legales	Bs.	1.544.086.203,77
---------------------------	------------------	---	------------	-------------------------

Partida	4.07	Transferencias y Donaciones (Ingresos Ordinarios)	"	1.544.086.203,77
----------------	-------------	--	----------	-------------------------

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:	05.01.00	Situado Constitucional	"	1.544.086.203,77
---	-----------------	-------------------------------	----------	-------------------------

	05.01.01	Situado Estatal	"	1.235.268.963,02
--	-----------------	------------------------	----------	-------------------------

E5000	Distrito Capital	"	78.412.092,62
E5100	Estado Amazonas	"	19.985.792,89
E5200	Estado Anzoátegui	"	62.391.312,62
E5300	Estado Apure	"	30.601.357,45
E5400	Estado Aragua	"	67.596.143,85
E5500	Estado Barinas	"	39.623.444,76
E5600	Estado Bolívar	"	64.357.818,77
E5700	Estado Carabobo	"	85.265.220,36
E5800	Estado Cojedes	"	24.960.761,05
E5900	Estado Delta Amacuro	"	20.325.414,41
E6000	Estado Falcón	"	43.926.966,92
E6100	Estado Guárico	"	38.910.404,48
E6200	Estado Lara	"	72.082.386,89
E6300	Estado Mérida	"	42.036.961,83
E6400	Estado Miranda	"	105.393.846,54
E6500	Estado Monagas	"	42.781.400,24
E6600	Estado Nueva Esparta	"	29.324.050,60
E6700	Estado Portuguesa	"	42.982.264,26
E6800	Estado Sucre	"	44.110.527,49
E6900	Estado Táchira	"	52.580.553,63
E7000	Estado Trujillo	"	37.876.665,50
E7100	Estado Yaracuy	"	34.339.233,56
E7200	Estado Zulia	"	129.714.557,01
E7300	Estado Vargas	"	25.689.785,29

05.01.02	Situado Municipal	"	308.817.240,75
-----------------	--------------------------	----------	-----------------------

E5000	Distrito Capital	"	17.642.720,83
E5001	Municipio Libertador	"	17.642.720,83
E5100	Estado Amazonas	"	4.996.448,22
E5101	Municipio Atures	Bs.	1.938.920,63
E5102	Municipio Alto Orinoco	"	694.940,99
E5103	Municipio Atabapo	"	544.970,08
E5104	Municipio Autana	"	483.219,65
E5105	Municipio Guainía	"	373.043,42
E5106	Municipio Manapiare	"	540.393,76
E5107	Municipio Río Negro	"	420.959,69

E5200	Estado Anzoátegui	"	15.597.828,16
E5201	Municipio Anaco	"	1.010.685,83
E5202	Municipio Aragua	"	553.075,30
E5203	Municipio Simón Bolívar	"	2.616.514,32
E5204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	"	532.460,12
E5205	Municipio Francisco del Carmen Carvajal	"	403.560,16
E5206	Municipio Juan Manuel Cajigal	"	435.784,85
E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	"	476.400,29
E5208	Municipio Pedro María Freites	"	866.278,80
E5209	Municipio San José de Guanipa	"	754.049,87
E5210	Municipio Guanta	"	500.001,49
E5211	Municipio Independencia	"	604.806,92
E5212	Municipio Libertad	"	446.683,89
E5213	Municipio Francisco de Miranda	"	654.140,94
E5214	Municipio José Gregorio Monagas	"	593.878,95
E5215	Municipio Fernando de Peñalver	"	504.139,31
E5216	Municipio Píritu	"	472.430,86
E5217	Municipio Simón Rodríguez	"	1.327.225,65
E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	"	1.646.510,37
E5219	Municipio San Juan de Capistrano	"	383.249,84
E5220	Municipio Sir Mc Gregor	"	403.453,37
E5221	Municipio Santa Ana	"	412.497,03

E5300	Estado Apure	"	7.650.339,37
E5301	Municipio Achaguas	"	1.096.542,71
E5302	Municipio Biruaca	"	940.784,24
E5303	Municipio Muñoz	"	773.569,46
E5304	Municipio Pérez	Bs.	1.459.795,41
E5305	Municipio Pedro Camejo	"	846.870,51
E5306	Municipio Rómulo Gallegos	"	745.313,45
E5307	Municipio San Fernando	"	1.787.463,59

E5400	Estado Aragua	"	16.899.035,96
E5401	Municipio Sucre	"	1.037.584,83
E5402	Municipio Bolívar	"	640.794,96
E5403	Municipio Camatagua	"	608.125,55
E5404	Municipio Girardot	"	2.658.278,69
E5405	Municipio José Angel Lamas	"	599.824,16
E5406	Municipio José Félix Ribas	"	1.267.963,58
E5407	Municipio Libertador	"	873.269,00
E5408	Municipio Santiago Mariño	"	1.472.123,17
E5409	Municipio Mario Briceño Iragorry	"	939.421,86
E5410	Municipio San Casimiro	"	615.940,94
E5411	Municipio San Sebastián	"	599.874,66
E5412	Municipio Santos Michelena	"	677.477,90
E5413	Municipio Tovar	"	545.853,09
E5414	Municipio Urdaneta	"	776.918,92
E5415	Municipio Zamora	"	1.248.656,28
E5416	Municipio José Rafael Revenga	"	698.907,36
E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	"	1.123.814,66
E5418	Municipio Ocumare de la Costa de Oro	"	514.206,35

E5500	Estado Barinas	"	9.905.861,19
E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	"	614.246,50
E5502	Municipio Antonio José de Sucre	"	911.890,54
E5503	Municipio Arismendi	"	602.338,76

E5504	Municipio Barinas	"	2.462.141,34	E6024	Municipio Tocópero	"	231.353,78
E5505	Municipio Bolívar	"	696.549,75	E6025	Municipio Urumaco	"	261.541,97
E5506	Municipio Cruz Paredes	"	547.227,75	E6100	Estado Guárico		9.727.601,13
E5507	Municipio Ezequiel Zamora	"	764.943,19	E6101	Municipio Caimaguán	"	457.153,17
E5508	Municipio Obispos	"	608.419,06	E6102	Municipio Chaguaramas	"	396.806,54
E5509	Municipio Pedraza	Bs.	897.042,06	E6103	Municipio El Socorro	Bs.	420.680,91
E5510	Municipio Rojas	"	669.734,84	E6104	Municipio Leonardo Infante	"	1.137.794,96
E5511	Municipio Sosa	"	613.538,83	E6105	Municipio Mercedes Las	"	532.758,51
E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	517.788,57	E6106	Municipio Julián Mellado	"	500.436,78
E5600	Estado Bolívar		16.089.454,69	E6107	Municipio Francisco de Miranda	"	1.319.346,56
E5601	Municipio Caroní	"	4.710.101,50	E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	824.983,21
E5602	Municipio Cedeño	"	1.291.587,53	E6109	Municipio Ortiz	"	477.399,13
E5603	Municipio El Callao	"	797.571,67	E6110	Municipio José Félix Ribas	"	604.553,46
E5604	Municipio Gran Sabana	"	953.571,51	E6111	Municipio Juan Germán Roscio	"	1.122.094,94
E5605	Municipio Heres	Bs.	2.495.078,13	E6112	Municipio Santa María de Ipire	"	403.186,78
E5606	Municipio Plar	"	1.270.492,10	E6113	Municipio San José de Guaribe	"	365.929,93
E5607	Municipio Raúl Leoni	"	1.106.802,91	E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	694.612,11
E5608	Municipio Roscio	"	806.793,54	E6115	Municipio San Gerónimo de Guayabal	"	469.864,14
E5609	Municipio Sifontes	"	949.758,20	E6200	Estado Lara		18.020.596,72
E5610	Municipio Sucre	"	964.655,97	E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	1.193.088,54
E5611	Municipio Padre Pedro Chien	"	743.041,63	E6202	Municipio Crespo	"	1.188.271,49
E5700	Estado Carabobo		21.316.305,10	E6203	Municipio Iribarren	"	6.169.484,68
E5701	Municipio Bejuma	"	1.017.007,75	E6204	Municipio Jiménez	"	1.438.036,83
E5702	Municipio Carlos Arvelo	"	1.596.565,92	E6205	Municipio Morán	"	1.649.167,97
E5703	Municipio Diego Ibarra	"	1.232.018,56	E6206	Municipio Palavecino	"	1.696.313,07
E5704	Municipio Guacara	"	1.558.887,63	E6207	Municipio Simón Planas	"	1.121.505,43
E5705	Municipio Juan José Mora	"	1.107.960,30	E6208	Municipio Torres	"	2.181.577,62
E5706	Municipio Miranda	"	857.667,49	E6209	Municipio Urdaneta	"	1.383.151,09
E5707	Municipio Montalbán	"	825.309,76	E6300	Estado Mérida		10.509.240,45
E5708	Municipio Puerto Cabello	"	1.711.904,41	E6301	Municipio Alberto Adriani	"	1.043.433,57
E5709	Municipio San Joaquín	"	1.019.904,82	E6302	Municipio Andrés Bello	"	312.397,95
E5710	Municipio Valencia	"	4.761.480,23	E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	"	380.490,23
E5711	Municipio Libertador	"	1.672.877,68	E6304	Municipio Aricagua	"	269.149,70
E5712	Municipio Los Guayos	"	1.471.362,52	E6305	Municipio Arzobispo Chacón	"	369.459,77
E5713	Municipio Naguanagua	"	1.399.295,11	E6306	Municipio Campo Elías	"	866.588,69
E5714	Municipio San Diego	"	1.084.062,92	E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	"	416.313,98
E5800	Estado Cojedes		6.240.190,27	E6308	Municipio Cardenal Quintero	"	282.318,91
E5801	Municipio Anzoátegui	"	498.340,09	E6309	Municipio Guaraque	"	292.404,63
E5802	Municipio Faicón	"	1.286.685,50	E6310	Municipio Julio César Salas	Bs.	312.745,80
E5803	Municipio Girardot	"	494.441,94	E6311	Municipio Justo Briceño	"	270.273,01
E5804	Municipio Pao de San Juan Bautista	"	584.710,93	E6312	Municipio Libertador	"	1.671.062,11
E5805	Municipio Ricaurte	"	459.277,60	E6313	Municipio Miranda	"	365.938,14
E5806	Municipio San Carlos	"	1.355.722,76	E6314	Municipio Obispo Ramos de Lora	"	377.131,37
E5807	Municipio Tinaco	Bs.	661.575,38	E6315	Municipio Padre Noguera	"	234.112,97
E5808	Municipio Lima Blanco	"	409.354,87	E6316	Municipio Pueblo Llano	"	283.844,94
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	"	490.081,20	E6317	Municipio Rangel	"	340.001,80
E5900	Estado Delta		5.081.353,60	E6318	Municipio Rivas Dávila	"	331.782,66
E5901	Municipio Tucupita	"	2.139.386,06	E6319	Municipio Santos Marquina	"	321.736,91
E5902	Municipio Antonio Díaz	"	1.181.032,60	E6320	Municipio Sucre	"	593.782,52
E5903	Municipio Casacoima	"	1.058.482,64	E6321	Municipio Tovar	"	449.579,55
E5904	Municipio Pedernales	"	702.452,30	E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	456.553,20
E6000	Estado Falcón		10.981.741,73	E6323	Municipio Zea	"	268.138,04
E6001	Municipio Acosta	"	324.798,82	E6400	Estado Miranda		25.624.332,23
E6002	Municipio Bolívar	"	256.366,03	E6401	Municipio Acevedo	"	1.287.019,59
E6003	Municipio Buchivacoa	"	393.219,26	E6402	Municipio Andrés Bello	"	700.751,25
E6004	Municipio Cacique Manaure	"	263.376,77	E6403	Municipio Baruta	"	1.784.911,46
E6005	Municipio Carlubana	"	1.721.704,41	E6404	Municipio Brón	"	916.086,93
E6006	Municipio Colina	"	468.627,47	E6405	Municipio Carrizal	"	813.636,04
E6007	Municipio Dabajuro	"	346.546,77	E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	1.031.100,54
E6008	Municipio Democracia	"	309.091,86	E6407	Municipio Buroz	"	718.624,04
E6009	Municipio Falcón	"	529.641,04	E6408	Municipio Chacao	"	793.466,84
E6010	Municipio Federación	"	400.127,27	E6409	Municipio Guacalupo	"	1.982.347,69
E6011	Municipio Jacura	"	317.525,77	E6410	Municipio El Hatillo	"	801.236,80
E6012	Municipio Unión	"	318.093,38	E6411	Municipio Independencia	"	1.362.602,31
E6013	Municipio Los Taques	"	414.184,38	E6412	Municipio Lander	"	1.273.547,89
E6014	Municipio Mauroa	"	400.709,86	E6413	Municipio Los Salles	"	924.811,32
E6015	Municipio Miranda	"	1.507.124,75	E6414	Municipio Pérez	"	907.313,97
E6016	Municipio Monseñor Iturriza	"	345.143,47	E6415	Municipio Paz Castillo	"	1.163.144,52
E6017	Municipio Palmasola	"	250.285,80				
E6018	Municipio Pettit	"	301.627,70				
E6019	Municipio Píritu	"	282.816,36				
E6020	Municipio San Francisco	"	271.223,89				
E6021	Municipio Silva	"	417.664,53				
E6022	Municipio Zamora	"	403.577,91				
E6023	Municipio Sucre	"	245.368,48				

E6416	Municipio Pedro Gual	"	823.290,85
E6417	Municipio Plaza	"	1.701.075,36
E6418	Municipio Simón Bolívar	"	777.345,94
E6419	Municipio Sucre	"	3.137.549,40
E6420	Municipio Urdaneta	"	1.214.546,35
E6421	Municipio Zamora	"	1.509.923,14
E6500	Estado Monagas		10.695.350,06
E6501	Municipio Acosta	Bs.	495.236,53
E6502	Municipio Bolívar	"	660.809,32
E6503	Municipio Caripe	"	611.814,22
E6504	Municipio Cedeño	"	624.339,87
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	"	788.148,74
E6506	Municipio Libertador	"	713.606,59
E6507	Municipio Maturín	"	3.573.588,57
E6508	Municipio Plar	"	701.761,14
E6509	Municipio Punceres	"	567.301,23
E6510	Municipio Sotillo	"	555.092,79
E6511	Municipio Aguasay	"	503.177,42
E6512	Municipio Santa Bárbara	"	440.907,12
E6513	Municipio Uracoa	"	459.566,52
E6600	Estado Nueva Esparta		7.331.012,65
E6601	Municipio Antolín del Campo	"	526.945,89
E6602	Municipio Arismendi	"	549.829,61
E6603	Municipio Díaz	"	836.389,17
E6604	Municipio García	"	775.467,39
E6605	Municipio Gómez	"	614.456,09
E6606	Municipio Manelro	"	666.106,85
E6607	Municipio Marciano	"	584.492,92
E6608	Municipio Mariño	"	1.119.115,00
E6609	Municipio Península de Macanao	"	595.443,23
E6610	Municipio Tubores	"	674.153,84
E6611	Municipio Villalba	"	388.612,66
E6700	Estado Portuguesa		10.745.566,07
E6701	Municipio Agua Blanca	"	478.147,97
E6702	Municipio Araure	"	1.223.360,60
E6703	Municipio Esteller	"	654.117,98
E6704	Municipio Guanare	"	1.614.501,91
E6705	Municipio Guanarito	"	686.643,96
E6706	Municipio Monseñor José Vicente de Unda	"	512.271,96
E6707	Municipio Ospino	"	700.104,85
E6708	Municipio Páez	"	1.495.148,65
E6709	Municipio Papelón	"	517.287,52
E6710	Municipio San Genaro de Boconito	"	518.841,91
E6711	Municipio San Rafael de Onoto	"	459.459,49
E6712	Municipio Santa Rosalía	Bs.	471.489,95
E6713	Municipio Sucre	"	623.334,89
E6714	Municipio Turén	"	790.854,43
E6800	Estado Sucre		11.027.631,88
E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	521.660,27
E6802	Municipio Andrés Mata	"	492.642,94
E6803	Municipio Arismendi	"	682.151,49
E6804	Municipio Benítez	"	678.535,34
E6805	Municipio Bermúdez	"	1.268.839,67
E6806	Municipio Bolívar	"	479.085,03
E6807	Municipio Cajigal	"	479.665,72
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	"	590.454,28
E6809	Municipio Libertador	"	394.283,64
E6810	Municipio Mariño	"	491.694,34
E6811	Municipio Mejía	"	416.985,69
E6812	Municipio Montes	"	714.880,09
E6813	Municipio Ribero	"	763.896,44
E6814	Municipio Sucre	"	2.475.180,10
E6815	Municipio Valdez	"	577.676,84
E6900	Estado Táchira		13.145.138,41
E6901	Municipio Andrés Bello	"	328.320,89
E6902	Municipio Ayacucho	"	577.087,67
E6903	Municipio Bolívar	"	558.791,05
E6904	Municipio Cárdenas	"	859.955,23
E6905	Municipio Córdoba	"	423.944,31
E6906	Municipio Fernández Feo	"	518.014,72
E6907	Municipio García de Hevia	"	555.655,33
E6908	Municipio Guásimos	"	452.038,70
E6909	Municipio Independencia	"	431.413,14
E6910	Municipio Jáuregui	"	498.589,65
E6911	Municipio Junín	"	695.846,54

E6912	Municipio Libertad	"	374.727,36
E6913	Municipio Libertador	"	376.045,59
E6914	Municipio Lobatera	"	275.918,63
E6915	Municipio Michelena	"	323.060,17
E6916	Municipio Panamericano	"	436.815,48
E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	472.518,43
E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	Bs.	322.526,36
E6919	Municipio San Cristóbal	"	1.721.290,91
E6920	Municipio Seboruco	"	265.854,96
E6921	Municipio Sucre	"	272.347,19
E6922	Municipio Uribante	"	411.195,39
E6923	Municipio José María Vargas	"	266.175,10
E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	"	262.282,00
E6925	Municipio Francisco de Miranda	"	242.245,69
E6926	Municipio Rafael Urdaneta	"	251.333,35
E6927	Municipio Simón Rodríguez	"	219.292,51
E6928	Municipio Torbes	"	493.881,50
E6929	Municipio San Judas Tadeo	"	257.970,56
E7000	Estado Trujillo		9.469.166,37
E7001	Municipio Boconó	"	895.055,27
E7002	Municipio Candelaria	"	448.146,82
E7003	Municipio Carache	"	471.720,80
E7004	Municipio Escuque	"	406.365,97
E7005	Municipio Miranda	"	406.011,57
E7006	Municipio Monte Carmelo	"	333.862,97
E7007	Municipio Motatán	"	338.306,68
E7008	Municipio Pampán	"	571.578,12
E7009	Municipio Rafael Rangel	"	367.503,28
E7010	Municipio San Rafael de Carvajal	"	566.920,67
E7011	Municipio Sucre	"	431.283,55
E7012	Municipio Trujillo	"	607.359,28
E7013	Municipio Urdaneta	"	482.057,57
E7014	Municipio Valera	"	1.127.975,05
E7015	Municipio Andrés Bello	"	335.823,23
E7016	Municipio Bolívar	"	339.523,22
E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	"	255.309,92
E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	"	291.916,96
E7019	Municipio La Ceiba	"	388.787,56
E7020	Municipio Pampanito	"	403.657,88
E7100	Estado Yaracuy		8.584.808,38
E7101	Municipio Bolívar	"	578.166,90
E7102	Municipio Bruzual	Bs.	814.092,97
E7103	Municipio José Antonio Páez	"	419.314,00
E7104	Municipio Nirgua	"	852.961,39
E7105	Municipio Peña	"	983.255,94
E7106	Municipio San Felipe	"	1.026.458,42
E7107	Municipio Sucre	"	414.043,71
E7108	Municipio Urachiche	"	437.307,24
E7109	Municipio Aristides Bastidas	"	428.928,73
E7110	Municipio Cocorote	"	603.887,98
E7111	Municipio Independencia	"	696.512,78
E7112	Municipio La Trinidad	"	400.733,08
E7113	Municipio Manuel Monge	"	397.741,82
E7114	Municipio Veroes	"	531.403,42
E7200	Estado Zulia		32.428.639,25
E7201	Municipio Almirante Padilla	"	751.660,37
E7202	Municipio Baralt	"	1.161.901,24
E7203	Municipio Cabimas	"	1.905.071,93
E7204	Municipio Catatumbo	"	1.033.813,89
E7205	Municipio Colón	"	1.411.655,31
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	"	1.280.780,13
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	"	1.092.590,39
E7208	Municipio Lagunillas	"	1.695.950,57
E7209	Municipio Mara	"	1.775.474,49
E7210	Municipio Maracaibo	"	7.053.089,37
E7211	Municipio Miranda	"	1.179.533,49
E7212	Municipio Páez	"	1.069.745,24
E7213	Municipio Machiques de Perijá	"	1.562.352,40
E7214	Municipio Rosario de Perijá	"	1.161.745,30
E7215	Municipio Santa Rita	"	937.315,87
E7216	Municipio Sucre	"	995.510,81

E7217	Municipio Rodríguez	Valmore	"	992.783,48
E7218	Municipio Javier Pulgar	Francisco	"	915.296,36
E7219	Municipio Semprún	Jesús María	"	1.042.711,67
E7220	Municipio Francisco	San	"	2.500.662,40
E7221	Municipio Bolívar	Simón	"	908.994,54

E7300	Estado Vargas			6.422.446,32
E7301	Municipio Vargas	Bs.		6.422.446,32

E7600	Área Metropolitana de Caracas		"	2.684.431,71
--------------	--------------------------------------	--	---	---------------------

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA " **550.000.000,00**

Acción Centralizada 330004000 **Asignaciones Predeterminadas** " **550.000.000,00**

Acción Específica: 330004001 Asignación y control de los aportes constitucionales y legales " 550.000.000,00

Partida **4.07** **Transferencias y Donaciones** " **550.000.000,00**
(Ingresos Ordinarios)

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: **10.01.00** **Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES)** " **550.000.000,00**

A0134 Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) " 550.000.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y el Vicepresidente de la República, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MAPIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.615

10 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que le confieren los Artículos 236, numeral 13 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el Artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 10 de agosto de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLIVARES CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 145.284.466,69)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES				Bs.	145.284.466,69
Acción Centralizada:	610002000	"Gestión Administrativa"			145.284.466,69
Acción Específica:	610002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"		Bs.	145.284.466,69
Partida:	4.07	"Transferencias Donaciones"	y		145.284.466,69
		- Otras Fuentes			
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"			145.284.466,69
	A0621	C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)			145.284.466,69
		-Reparación de Motores de Tracción de Trenes			6.765.000,00
		-Rehabilitación de Aires Acondicionados de Vagones			7.277.041,60

- Reparación de Escaleras	"	8.000.000,00
-Rehabilitación de Aires Acondicionados de Estaciones	"	106.724.519,00
-Dotación de Uniformes	"	16.567.906,59
-Fondo de Contingencia	"	5.000.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

Nº 235

FECHA 11 AGO. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 40 y 77, numerales 2, 12, 16, 18, 19, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y 16 de su Reglamento; 33 y 34 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; 1, numerales 3 y 18 del Decreto Nº 7.481 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.982 Extraordinario de fecha 25 de junio de 2010; en concordancia con lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, delega en el ciudadano Comisario General **Luis Ramón Fernández Delgado**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.158.952, en su carácter de Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- Ordenar movimientos de personal, ingresos, reintegros, nombramientos, ascensos, traslados, reclasificaciones, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, aceptar renunciaciones, ordenar destituciones, efectuar remociones, retiros, reducciones de personal, otorgar pensiones de jubilación o incapacidad, comisiones de servicios, vacaciones, despidos, rescindir contratos de trabajo, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de beca a los funcionarios, empleados y obreros adscritos al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, así como suscribir los contratos de servicios personales y honorarios profesionales al servicio de ese Cuerpo Policial, que fueren necesarios. De igual forma, notificar a los funcionarios y personal obrero del referido Cuerpo de Policía, en los casos antes señalados.
- Certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos y registros del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
- Ordenar las liquidaciones de prestaciones sociales e intereses del personal del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
- Suscribir las circulares y comunicaciones emanadas de ese Despacho, relacionadas con la administración del personal del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
- Suscribir la correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
- Ordenar y suscribir los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los funcionarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y su debida notificación.
- Ordenar y suscribir la revisión y ajustes que resulten de los montos de las jubilaciones y pensiones de los empleados adscritos al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, tomando en cuenta el nivel de remuneración que para el momento de la revisión tenga el último cargo que desempeñó el jubilado o jubilada.
- Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos acordados al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, para la cual deberá registrar su firma autógrafa en la Contraloría General de la República.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario me presentará una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AÍSSAMI
MINISTRO

MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 182

CARACAS, 09 de agosto de 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de

la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES FUERTES CON 00/100 (Bs.f. 7.280,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 211 de fecha 28 de junio de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:		Bs.f. 7.280,00
Proyecto:	Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional	7.280,00
Acción Específica:	060012004 Avanzar en la conformación de las alianzas regionales para fundamentar el nuevo bloque de poder en América Latina y el Caribe; y su soberanía	7.280,00
De las Partidas:	4.03 "Servicios no personales"	7.280,00
	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00 "Alquileres de edificios y locales"	7.280,00
A las Partidas:	4.04 "Activos Reales"	7.280,00
	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	3.900,00
	12.04.00 "Paquetes y programas de computación"	3.380,00

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 183

CARACAS, 09 de agosto de 2010

200° y 151°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES CON 00/100 CENTÍMOS (Bs.f. 14.846,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 228 de fecha 15 de julio de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:		Bs. 14.846,00
Proyecto:	Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional	14.846,00
Acción Específica:	060012005 Fortalecer la relación de Venezuela con los movimientos sociales y políticos de pensamientos progresistas en el mundo, especialmente en el continente europeo.	14.846,00
De la Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	1.586,00
	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.04.00 "Libros, revistas y periódicos"	780,00
	10.02.00 "Materiales y útiles de limpieza y aseo"	26,00
	10.08.00 "Especies, timbradas y valores"	780,00
De la Partida:	403 Servicios No Personales	10.860,00
	Ingresos Ordinarios	
	01.02.00 "Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	2.860,00
	08.03.00 "Estacionamiento"	520,00
	09.02.00 "Viáticos y pasajes fuera del país"	2.600,00
	11.07.00 "Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	4.680,00
De la Partida:	407 02.02.01 "Donaciones corrientes a personas"	2.600,00
A la Partida:	"Activos Reales"	14.846,00
	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00 "Equipos de computación"	4.986,00
	09.03.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	9.860,00

Comuníquese y Publíquese.

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 184

CARACAS, 09 de agosto de 2010

200° y 151°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de OCHOCIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES FUERTES CON VEINTITRES CENTÍMOS (Bs.f. 817,23), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 229 de fecha 15 de julio de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs.f. 817,23

Proyecto:	Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional	817,23
Acción Específica:	060012005 Fortalecer la relación de Venezuela con los movimientos sociales y políticos de pensamientos progresistas en el mundo, especialmente en el continente europeo	817,23
De la Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	817,23
	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00 "Otros materiales y suministros"	817,23
A las Partidas:	4.04 "Activos Reales"	817,23
	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00 "Equipos de computación"	817,23

Comuníquese y Publíquese.

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 185

CARACAS, 09 de agosto de 2010

200° y 151°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de VEINTE MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES FUERTES CON 00/100 CENTÍMOS (Bs.f. 20.800,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 232 de fecha 16 de julio de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. 20.800,00

Proyecto:	Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional	20.800,00
Acción Específica:	060012005 Fortalecer la relación de Venezuela con los movimientos sociales y políticos de pensamientos progresistas en el mundo, especialmente en el continente europeo.	20.800,00
De la Partida:	4.03 "Servicios No Personales"	20.800,00
	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.01.00 "Primas y gastos de seguros"	20.800,00

A la:
Partida: 4.04 "Activos Reales" * 20.800,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partida
Genérica, Específica y Sub-Específica: 05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones" * 20.800,00

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 186

CARACAS, 09 de agosto de 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON 00/100 CENTAVOS (Bs.F. 754,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 233 de fecha 16 de julio de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. 754,00

Proyecto: 060012000 Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional * 754,00

Acción Específica: 060012005 Fortalecer la relación de Venezuela con los movimientos sociales y políticos de pensamientos progresistas en el mundo, especialmente en el continente europeo. 754,00

De la: 4.03 "Servicios No Personales" * 754,00
Partida: - Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos" * 754,00

A la: 4.03 "Servicios No Personales" * 754,00
Partida: - Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 08.01.00 "Primas y gastos de seguros" * 754,00

Comuníquese y Publíquese



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 391-10

FECHA: 30 JUL 2010

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 5 del artículo 223 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Delegar a la ciudadana Betty Briceño Gil, titular de la cédula de identidad Nº V-9.959.000, Consultora Jurídica Adjunta de Opiniones y Dictámenes, en calidad de encargada, durante el lapso comprendido entre el 9 de agosto al 10 de septiembre de 2010, la firma de los actos y documentos siguientes:

- Notificación de incumplimiento de normas legales o reglamentarias;
- Requerimiento de información y documentación;

- Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- Ratificación de criterios;
- Acuses de recibo a comunicaciones de particulares y entes oficiales;
- Remisión de documentación e información; y
- Certificación de documentos.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 11 AGO 2010

NÚMERO: 418-10

Visto que, mediante los actos administrativos que se señala a continuación esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir a las sociedades mercantiles que en dichos actos se señalan:

SOCIEDAD MERCANTIL	ACTO ADMINISTRATIVO	PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Banco Hipotecario de Inversión Turística de Venezuela, C.A. (INVERBANCO)	Resolución N° 309.10 de fecha 15 de junio de 2010	N° 5.979 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2010
Federal Banco de Inversión, C.A.	Resolución N° 310.10 de fecha 15 de junio de 2010	N° 5.979 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2010
Federal Fondo del Mercado Monetario, S.A.	Resolución N° 311.10 de fecha 15 de junio de 2010	N° 5.979 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2010
Inversiones Cremerca, S.A.	Resolución N° 313.10 de fecha 17 de junio de 2010	N° 39.448 de fecha 17 de junio de 2010
Corporación de Colocaciones, S.A.	Resolución N° 315.10 de fecha 17 de junio de 2010	N° 39.448 de fecha 17 de junio de 2010
Inversiones Fuerteventura, C.A.	Resolución N° 326.10 de fecha 25 de junio de 2010	N° 39.453 de fecha 25 de junio de 2010
Inversiones Palmainca, C.A.	Resolución N° 327.10 de fecha 25 de junio de 2010	N° 39.453 de fecha 25 de junio de 2010
Inversiones Lanzarote, C.A.	Resolución N° 328.10 de fecha 25 de junio de 2010	N° 39.453 de fecha 25 de junio de 2010
Inversiones Hierma, S.A.	Resolución N° 329.10 de fecha 25 de junio de 2010	N° 39.453 de fecha 25 de junio de 2010
Corporación Caracas, S.A.	Resolución N° 332.10 de fecha 30 de junio de 2010	N° 39.456 de fecha 30 de junio de 2010
Sindicato Ávila, C.A.	Resolución N° 345.10 de fecha 6 de julio de 2010	N° 39.459 de fecha 6 de julio de 2010
Caney I, C.A.	Resolución N° 343.10 de fecha 6 de julio de 2010	N° 39.459 de fecha 6 de julio de 2010
Caney II, C.A.	Resolución N° 344.10 de fecha 6 de julio de 2010	N° 39.459 de fecha 6 de julio de 2010
Refugio Horizontal, C.A.	Resolución N° 346.10 de fecha 6 de julio de 2010	N° 39.459 de fecha 6 de julio de 2010
Almacentradora Federal, C.A.	Resolución N° 342.10 de fecha 6 de julio de 2010	N° 39.459 de fecha 6 de julio de 2010
Central Económica Ceneconsa, S.A.	Resolución N° 352.10 de fecha 8 de julio de 2010	N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010
Dineva, C.A.	Resolución N° 353.10 de fecha 8 de julio de 2010	N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010
Nelson, C.A.	Resolución N° 348.10 de fecha 8 de julio de 2010	N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010
La Reintegradora, S.A.	Resolución N° 349.10 de fecha 8 de julio de 2010	N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010
Catina, C.A. (Catínaca)	Resolución N° 351.10 de fecha 8 de julio de 2010	N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010
Promotora Inmobiliaria Urbana, C.A.	Resolución N° 350.10 de fecha 8 de julio de 2010	N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010
Centro Empresarial Andrés Bello, S.A.	Resolución N° 369.10 de fecha 19 de julio de 2010	N° 39.468 de fecha 19 de julio de 2010
Promociones Empresariales Empromosa, S.A.	Resolución N° 370.10 de fecha 19 de julio de 2010	N° 39.468 de fecha 19 de julio de 2010
Centro Comercial Andrés Bello, C.A.	Resolución N° 368.10 de fecha 19 de julio de 2010	N° 39.468 de fecha 19 de julio de 2010
Caney, C.A.	Resolución N° 396.10 de fecha 3 de agosto de 2010	N° 39.479 de fecha 3 de agosto de 2010
Administradora Urbana, S.A.	Resolución N° 397.10 de fecha 3 de agosto de 2010	N° 39.479 de fecha 3 de agosto de 2010
Centro Urbano Integral Maripérez, S.A.	Resolución N° 398.10 de fecha 3 de agosto de 2010	N° 39.479 de fecha 3 de agosto de 2010
Promociones y Empresas, S.A.	Resolución N° 402.10 de fecha 3 de agosto de 2010	N° 39.479 de fecha 3 de agosto de 2010
Consortio Central Consorsia, S.A.	Resolución N° 399.10 de fecha 3 de agosto de 2010	N° 39.479 de fecha 3 de agosto de 2010
Administradora Internacional, S.A. (ADISA)	Resolución N° 395.10 de fecha 3 de agosto de 2010	N° 39.479 de fecha 3 de agosto de 2010

Visto que, a través de las mencionadas Resoluciones en su Punto 2 se designaron a los integrantes de la Junta Interventora.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1) Revocar sólo en lo que respecta al nombramiento del ciudadano Cesar Orellana, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.517.855, dejándose en pleno vigor el resto del contenido de las mencionadas Resoluciones.

2) Designar al ciudadano Mario José Herize López, titular de la cédula de identidad N° V.-9.559.267, como miembro de la Junta Interventora de las sociedades mercantiles Banco Hipotecario de Inversión Turística de Venezuela, C.A. (INVERBANCO), Federal Banco de Inversión, C.A., Federal Fondo del Mercado Monetario, S.A., Inversiones Cremerca, S.A., Corporación de Colocaciones, S.A., Inversiones Flerteventura, C.A., Inversiones Palmainca, C.A., Inversiones Lanzarote, C.A., Inversiones Hierminca, S.A., Corporación Caracas, S.A., Sindicato Ávila, C.A., Caney I, C.A., Caney II, C.A., Refugio Horizontal, C.A., Almacenadora Federal, C.A., Central Económica Ceneconsa, S.A., Dineva, C.A., Nelson, C.A., La Reintegradora, S.A., Catina, C.A. (Catinaca), Promotora Inmobiliaria Urbana, C.A., Centro Empresarial Andrés Bello, S.A., Promociones Empresariales Empromosa, S.A., Centro Comercial Andrés Bello, C.A., Caney, C.A., Administradora Urbana, S.A., Centro Urbano Integral Manpérez, S.A., Promociones y Empresas, S.A., Consorcio Central Consors, S.A. y Administradora Internacional, S.A. (ADISA).

Contra esta decisión, de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 399 *ejusdem*.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 11 AGO 2010

NÚMERO: 419.10

Visto que mediante Resolución N° 400.10 de fecha 3 de agosto de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.479 de esa misma fecha emanada de esta Superintendencia, a través de la cual se intervino a la sociedad mercantil Inversiones Tu Socio Punto Com, C.A., se incurrió en error material en su sexto resuelto en el cual se establece:

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión de Directorio N° 4.307 de fecha 13 de julio de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 021-2010 del 15 del mismo mes y año.

Siendo lo correcto:

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión de Directorio N° 4.306 de fecha 8 de julio de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 021-2010 del 15 del mismo mes y año.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procédase a reimprimir la mencionada Resolución incluyendo la respectiva corrección.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 03 de agosto de 2010

NÚMERO: 400.10

Visto que Inversiones Tu Socio Punto Com, C.A., es una sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita ante el Registro Mercantil IV de la Circunscripción Judicial del Dto Capital y Edo Miranda el 10 de diciembre de 2007, bajo el N° 27, Tomo 1728 A., siendo su objeto social la inversión, gerencia y asociación con empresas y microempresas de cualquier actividad lícita; así como la adquisición de franquicias y asociaciones estratégicas en empresas de producción social y de servicio social. Teniendo en ello el monitoreo, capacitación, ejecución y gerencia de inversiones. La adquisición, administración y gerencia de negocios. De igual forma, podrá efectuar cobranzas relacionadas, directa o indirectamente, negociar en la forma mas amplia para cumplir con su objeto social.

Visto que de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad mercantil Inversiones Tu Socio Punto Com, C.A., se constató que sus accionistas son los ciudadanos Carlos Santaella San Román y Luz Marina Gutiérrez, titulares de las cédulas de identidad Nros. 5.308.089 y 13.315.595 respectivamente.

Visto que de la referida titularidad accionaria, el ciudadano Carlos Santaella Román, ejercía el cargo de Presidente de Baninvest Banco de Inversión, C.A., al momento de su intervención; al mismo tiempo desempeñaba la misma función en la empresa Nuevo Milenios de Medios Audiovisuales, C.A., la cual se encuentra relacionada a dicho Banco.

Visto que la ciudadana Luz Marina Gutiérrez, ejercía el cargo de Vicepresidente Ejecutivo y Director Principal de la prenombrada Institución Financiera; igualmente fungía como administrador único de la sociedad mercantil Perrier 251-A, C.A., a la cual le fue dictada medida extraordinaria de aseguramiento de bienes, de acuerdo al oficio N° 2351-09 de fecha 14 de diciembre de 2009 emanado del Juzgado Undécimo en Funciones de Control del Tribunal de Control de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, y a su vez era accionista mayoritaria con un cincuenta y dos coma cuarenta por ciento (52,40%), siendo el ciudadano Pedro Torres Ciliberto el propietario del restante cuarenta y siete coma sesenta por ciento (47,60%). Adicionalmente figura como accionistas y/o directivo de la compañía Industrial La Ralsa Tres, C.A., y Organización T.P.F., que igualmente son objeto de dicha medida extraordinaria de aseguramiento de bienes dictada en la fecha antes señalada.

Visto que del análisis realizado a la Junta Directiva de la sociedad mercantil Inversiones Tu Socio Punto Com, C.A., se desprende la existencia de unidad de decisión y gestión de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 161, 162 y 168 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión de Directorio N° 4.306 de fecha 8 de julio de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 021-2010 del 15 del mismo mes y año.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1º Intervenir a la sociedad mercantil Inversiones Tu Socio Punto Com, C.A.

2º Designar como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos Hernán Ignacio Durán Amaro y Alberto Angel Villalobos titulares de las cédulas de identidad Nros 3.052.444 y 10.415.642 respectivamente.

3º La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 *ejusdem*.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**200° y 151°****Caracas, 22 JUL 2010****Providencia N° 001018**

Visto que en fecha 13 de agosto de 2009, constituidos en la sede de la sociedad mercantil C.A. de Seguros Ávila, los funcionarios de la Superintendencia de Seguros del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), ciudadanos: Carmen Camacho, Juneida Sánchez y Wladimir Sansgter, debidamente autorizados por la Superintendente de Seguros, mediante Providencia N° 3-1-001484 de fecha 27 de mayo de 2009, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 13 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en concordancia con el artículo 15, literal b) del Reglamento de aplicación de la citada Ley, a los efectos de practicar la Inspección General a los estados financieros correspondiente al ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2008, de la sociedad mercantil antes referida, fueron levantadas en la misma fecha, veintitrés (23) Actas Especiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en cuya oportunidad se dejó constancia de la ocurrencia de un conjunto de hechos que pudieren constituir violaciones a las normas que rigen la actividad aseguradora.

Visto que en fecha 03 de septiembre de 2009, se recibió por ante esta Superintendencia de Seguros, el escrito N° 16512, mediante el cual la representante de dicha aseguradora presentó las observaciones a las veintitrés (23) Actas

Especiales que le fueron levantadas, las cuales serán analizadas para garantizar su derecho a la defensa.

Esta Superintendencia de Seguros, en la oportunidad de emitir sus consideraciones en el presente caso girará las instrucciones pertinentes y establecerá las sanciones a las que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Acta Especial N° 01

En dicha Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia que de revisión selectiva efectuada a la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas, 01. Disponible. 04. Depósitos a Plazo Fijo, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2008, ...omissis".

OBSERVACIONES DE C.A. DE SEGUROS ÁVILA

"Respecto a la indicada Acta Especial N° 01, contentivo de dos (2) folios útiles, conjuntamente con este escrito y marcado "01-2008" adjunto Certificado a Plazo N° 31-7-1-04847-6, así como la consulta efectuada el 2-9-2009 a la página Web del Banco Banesco Universal, donde se evidencia la emisión (23/03/2006) y su último vencimiento (25/09/2009). En consideración de lo anterior, no procede reclasificar la indicada inversión, por cuanto al 31/12/2008 y aún a la fecha se encuentra vigente y debidamente soportada."

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

La presente Acta Especial tenía como único objeto dejar constancia que la empresa no presentó al momento en que le

fue requerido por los funcionarios actuantes, la certificación del Depósito al cual se hace referencia en el cuerpo de la misma.

Visto el documento consignado por la aseguradora conjuntamente con su escrito de descargo, el mismo se encuentra conforme, no obstante se le reitera la obligación que tiene C.A. de Seguros Ávila, de atender las solicitudes que efectúan los funcionarios en el momento en que se practica la inspección in situ, toda vez que se ha determinado una conducta constante en ésta de presentar a posteriori los documentos que le son exigidos, obstaculizando de esta manera la labor de inspección para la cual fueron designados.

Se deja constancia que en fecha 21 de enero de 2010, mediante comunicación distinguida con el N° 1296 del control interno de correspondencia de la Superintendencia de Seguros, la aseguradora remitió certificación del mencionado instrumento, emanada de Banesco Banco Universal, donde se indica la cancelación del mismo con fecha 09 de noviembre de 2009.

En este sentido, se confirma el contenido del Acta Especial N° 01, sin girar instrucción alguna, en virtud del cumplimiento posterior mostrado por la aseguradora.

Acta Especial N° 02

(...) Omissis.

OBSERVACIONES DE C.A. DE SEGUROS ÁVILA

"El anexo de la Cuenta 201, refleja una inversión de Bs. 4.575.000,00 que corresponde al total de la cuenta Valores Públicos. Sin embargo, y así se le informó a los inspectores actuantes, que en ese saldo estaban conformados Valores Públicos con custodios distintos, a saber:

Omissis."

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

(...) Omissis.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Superintendencia de Seguros acuerda ratificar el contenido del Acta Especial N° 02, y ordena a C. A. de Seguros Ávila, presentar nuevos Estados Financieros con sus respectivos anexos, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31-12-2008, aprobados por la Asamblea de Accionistas que conoció su modificación y los ajustes ordenados por el Órgano de Control, de conformidad con las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros.

Omissis."

Acta Especial N° 03

(...) Omissis

OBSERVACIONES DE C.A. DE SEGUROS ÁVILA

"...En relación con la participación en acciones denominada "Fractal Fund Management", omissis..."

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

(...) Omissis.

En virtud de las consideraciones anteriores, esta Superintendencia de Seguros ratifica el contenido del Acta

Especial Nº 03, no obstante y como quiera que la omisión detectada fue subsanada no se gira instrucción al respecto.

Acta Especial Nº 04

(...) de revisión selectiva efectuada a la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas, 02. Valores Públicos, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2008, ...omissis."

OBSERVACIONES DE C.A. DE SEGUROS ÁVILA

(...) Omissis.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

(...) Omissis.

En consecuencia se ordena a C. A. de Seguros Ávila, presentar nuevos Estados Financieros al 31-12-2008, aprobados por la Asamblea de Accionistas que conoció su modificación con el ajuste ordenado por el Órgano de Control, para la presente Acta Especial.

Omissis."

Acta Especial Nº 05

(...) de prueba selectiva efectuada a la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas, 03. Valores Privados, presentada en el Balance de Situación al cierre del ejercicio 31/12/2008,...omissis."

OBSERVACIONES DE C.A. DE SEGUROS ÁVILA

(...) Omissis.

En consecuencia, la referida inversión es apta para la representación de reservas."

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

(...) Omissis.

En consecuencia, se ratifica el contenido del Acta Especial Nº 05 y se ordena a la aseguradora, reversar la operación original efectuada y presentar nuevos Estados Financieros, al 31-12-2008, aprobados por la Asamblea de Accionistas que conoció la modificación, con el ajuste ordenado por el Órgano de Control, para la presente Acta Especial.

Acta Especial Nº 06

(...) de prueba selectiva efectuada a la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas, 03. Valores Privados, ...omissis."

OBSERVACIONES DE C.A. DE SEGUROS ÁVILA

(...) Omissis.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

(...) Omissis.

Revisados y analizados los documentos consignados por la aseguradora como pruebas de su argumento de defensa, esta Superintendencia de Seguros, concluye que los mismos constituyen un reconocimiento implícito de la omisión detectada por los funcionarios de este Organismo, en consecuencia se ratifica el contenido del Acta Especial Nº 06,

no obstante en esta oportunidad no se gira instrucción alguna toda vez que la irregularidad fue subsanada.

Acta Especial Nº 07

(...) de revisión selectiva efectuada a la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas, 06. Predios Urbanos Edificados, ...omissis."

OBSERVACIONES DE C.A. DE SEGUROS ÁVILA

(...) Omissis.

En consecuencia, el inmueble reúne los requisitos para estar contabilizado como inversión apta."

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

(...) Omissis.

Revisados como fueron los documentos presentados por la aseguradora conjuntamente con su escrito de descargo, los mismos se encuentran conformes, en consecuencia, esta Superintendencia de Seguros ratifica el contenido del Acta Especial Nº 07 sin girar instrucción toda vez que la omisión fue subsanada.

Omissis."

Acta Especial Nº 08

(...) de revisión selectiva efectuada a la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas y 401. Reservas Técnicas, ...omissis."

OBSERVACIONES DE C.A. DE SEGUROS ÁVILA

(...) Omissis.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

(...) Omissis.

Esta Superintendencia de Seguros, tomando en consideración el acuerdo firmado por los accionistas de la empresa en fecha 24 de septiembre de 2009, en el cual éstos reconocieron y aceptaron reponer las pérdidas financieras determinadas en la suma de Dieciocho Millones Quinientos Treinta y Un Mil Ochocientos Setenta y Cinco Bolívars con Cuarenta y Siete Céntimos (Bs. 18.531.875,47), la defensa expuesta para el Acta Especial Nº 08 en esta oportunidad, no surte efecto; en consecuencia se ratifica el contenido de la misma y se deja para el final de la presente Providencia las instrucciones u órdenes que a bien tenga impartir el Organismo.

Acta Especial Nº 09

(...) de prueba selectiva efectuada a la cuenta 203. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas, 01. Acciones de Sociedades Privadas,...omissis."

OBSERVACIONES DE C.A. DE SEGUROS ÁVILA

(...) Omissis.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

(...) Omissis. En consecuencia, se ratifica el contenido del Acta Especial Nº 09, y se ordena a C.A. de Seguros Ávila, presente nuevos Estados Financieros al 31-12-2008, aprobados por la Asamblea de Accionistas que conoció de dicha modificación, y en donde se incluya el ajuste señalado para la presente Acta.

Acta Especial N° 10

(...) de revisión selectiva efectuada a la cuenta 203. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas, 12. Bienes y Valores para Salvamento de Siniestros, ...omissis."

OBSERVACIONES DE C.A. DE SEGUROS ÁVILA

(...) Omissis.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

(...) Omissis.

En virtud de las consideraciones arriba expuestas, esta Superintendencia de Seguros ratifica el contenido del acta Especial N° 10, ...omissis."

Acta Especial N° 11

(...) de prueba selectiva efectuada a la cuenta 207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar, ...omissis."

OBSERVACIONES DE C.A. DE SEGUROS ÁVILA

(...) Omissis.

En consecuencia, no existe razón alguna para constituir la provisión a que se refiere el acta."

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

(...) Omissis.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Superintendencia de Seguros ratifica el contenido del Acta Especial N° 11, sin girar instrucción al respecto.

Acta Especial N° 12

(...) de prueba selectiva efectuada a la cuenta 207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar, ...omissis."

OBSERVACIONES DE C.A. DE SEGUROS ÁVILA

(...) Omissis.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

(...) Omissis.

Visto que de los documentos consignados por la representación de C.A. de Seguros Ávila, para la presente Acta, no se puede apreciar la cancelación de las pólizas financiadas en el plazo establecido por el Órgano de Control en el acto antes señalado.

Visto que el incumplimiento a lo establecido en la Circular N° HSS-2-4542-06595 de fecha 23/07/1998, emanada de esta Superintendencia de Seguros y recibida por la aseguradora en fecha 31/07/1998, es sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, y siendo que C.A. de Seguros Ávila, omitió el contenido de éste, se declara su responsabilidad administrativa. En consecuencia, se ratifica el contenido del Acta Especial N° 12.

Omissis.

Se deja para el final de la presente decisión, la sanción o instrucción a la que hubiere lugar.

Acta Especial N° 13

(...) de prueba selectiva efectuada a la cuenta 207. Cuentas Diversas 05. Préstamos a Empleados, ...omissis."

OBSERVACIONES DE C.A. DE SEGUROS ÁVILA

(...) Omissis.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

(...) Omissis.

Ahora bien, revisados como fueron los documentos consignados por la representación de C.A. de Seguros Ávila, esta Superintendencia de Seguros los encuentra conformes, no obstante y como quiera que el objeto del Acta no era más que el de dejar constancia que la aseguradora no entregó durante la inspección los soportes correspondientes a la operación reflejada en sus Estados Financieros, se ratifica el contenido del Acta Especial N° 13, sin girar instrucción al respecto.

Omissis."

Acta Especial N° 14

(...) de prueba selectiva efectuada a la cuenta 209. Otros Activos 03. Operaciones en Tránsito, ...omissis."

OBSERVACIONES DE C.A. DE SEGUROS ÁVILA

"...A los fines de documentar la operación, se adjunta soportes marcados "14-2008".

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

(...) Omissis.

Esta Superintendencia de Seguros deja constancia que en la Información Financiera Mensual correspondiente a diciembre de 2009, C.A. de Seguros Ávila, no registra saldo por cobrar a Inversora Finanven, C.A. En consecuencia, se ratifica el Acta Especial N° 14 y se ordena a la aseguradora dar cumplimiento a la instrucción contenida en el Oficio Circular N° HSS-2-4542-06595 del 23 de julio de 1998, emanado de esta Superintendencia de Seguros.

Acta Especial N° 15

(...) de prueba selectiva efectuada a la cuenta 409. Capital 01. Capital Social Sucrito, registrada en los Estados Financieros al 31/12/2008, ...omissis."

OBSERVACIONES DE C.A. DE SEGUROS ÁVILA

(...) Omissis.

En opinión del representante de C.A. de Seguros Ávila, el hecho que exista una pérdida, en nada afecta los aumentos de capital, en primer lugar porque dichos aumentos, amen de ser anteriores a la determinación de la presunta pérdida, no son contrarios a la Ley ni a los estatutos de la empresa y, en segundo lugar de afectarse el capital con la presunta pérdida, las consecuencias serían las señaladas en el artículo 264 del Código de Comercio, a saber:

- Omissis."

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

(...) Omissis.

Igualmente se deja constancia que las Actas de Asambleas de Accionistas de fecha 02 de octubre de 2009, sometidas a consideración del Órgano de Control, y en las cuales se conocieron los resultados de la reunión que sostuvieron los accionistas de C.A. de Seguros Ávila, con las máximas autoridades del Organismo, en fecha 24 de septiembre de 2009, serán conocidas por actos separados.

Acta Especial Nº 16

(...) de prueba selectiva efectuada a la cuenta 581. Gestión General de la Empresa, 01. Producto de Inversiones, ...omissis."

OBSERVACIONES DE C.A. DE SEGUROS ÁVILA

(...) Omissis.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

(...) Omissis... esta Superintendencia de Seguros ratifica el contenido del Acta Especial Nº 16 sin girar instrucción al respecto.

Acta Especial Nº 17

(...) de prueba selectiva efectuada a la cuenta 321. Operaciones de Seguros Generales 01. Siniestros Pagados, 09.

Automóvil Casco, para el primer trimestre del ejercicio 2009, ...omissis."

OBSERVACIONES DE C.A. DE SEGUROS ÁVILA

"Respecto del Acta Especial Nº 17, mi representada está aunando esfuerzos a los fines que tal situación no ocurra en el futuro."

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

(...) Omissis.

Visto que la empresa incumplió las instrucciones contenidas en la referida Providencia, este Órgano de Control concluye que la misma incurrió en responsabilidad administrativa, pasible de ser sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el cual dispone: "La Superintendencia de Seguros, podrá imponer sanciones a las empresas de seguros y de reaseguros que contravengan lo dispuesto en los artículos ...omissis, de esta Ley, o no ejecuten sus decisiones."

Omissis."

Acta Especial No. 18

(...) que la empresa "C.A. DE SEGUROS AVILA", registró en la cuenta 411. Utilidad del Ejercicio, ...omissis."

OBSERVACIONES DE C.A. DE SEGUROS ÁVILA

(...) Omissis.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

(...) Omissis.

Vistas las consideraciones anteriores, esta Superintendencia de Seguros ratifica el contenido del Acta Especial Nº 18, sin girar instrucción al respecto, ...omissis."

Acta Especial Nº 19

(...) Omissis.

OBSERVACIONES DE C.A. DE SEGUROS ÁVILA

(...) Omissis.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

(...) Omissis. En este sentido, partiendo de los acuerdos suscritos por dichos accionistas, este Órgano de Control ratifica el contenido del Acta Especial Nº 19 y ordena a C.A. de Seguros Ávila, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de las Normas Relativas al Patrimonio Propio no Comprometido, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.089 del 30-11-2000, así como a lo acordado en la mencionada reunión, obligándose la empresa a consignar nuevos Formularios MS01 y MS02, en los cuales se refleje un capital de Veinticuatro Millones de Bolívares (Bs. 24.000.000,00), aprobados por la Junta Directiva.

Acta Especial Nº 20

(...) de prueba selectiva realizada a los archivos suministrados por la empresa en forma magnética, mediante C.D. contentivo de los Siniestros Pendientes al 31/12/2008 y Pagados durante el primer trimestre del año 2009, ...omissis."

OBSERVACIONES DE C.A. DE SEGUROS ÁVILA

"...Efectivamente, las indemnizaciones deben realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles desde el momento en que se recibe el último documento soporte de parte del Asegurado o se reciba el informe de Ajuste correspondiente de parte del Ajustador, tercero que actúa en el proceso de liquidación del siniestro.

Omissis."

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

(...) Omissis.

Vistas las observaciones presentadas por la empresa, esta Superintendencia de Seguros, sin dejar de admitir la consideración señalada para las Pólizas de Vidas, opina que las mismas sólo confirman el contenido del Acta Especial, en este sentido se concluye que C.A. de Seguros Ávila, se encuentra incurso en responsabilidad administrativa al no observar los lapsos dispuestos por el legislador para el pago de los siniestros reportados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. En consecuencia, se dan por reproducidas las consideraciones expuestas anteriormente en cuanto a la exigencia de culpa para la aplicación de las sanciones.

Acta Especial Nº 21

(...) de prueba selectiva realizada al listado de "Litigios Pendientes al 31/12/2008", ...omissis."

OBSERVACIONES DE C.A. DE SEGUROS ÁVILA

(...) Omissis.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

(...) Omissis.

Vistas las consideraciones anteriores, esta Superintendencia de Seguros ratifica el contenido del Acta Especial N° 21.

Acta Especial N° 22

(...) de prueba selectiva realizada sobre los contratos de fianzas de "Fiel Cumplimiento", "Recurrir", "Laboral" y "Daños a Terceros", emitidos durante el año 2008, ...omissis."

OBSERVACIONES DE C.A. DE SEGUROS ÁVILA

(...) Omissis.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

(...) Omissis.

Vista la defensa presentada por la aseguradora, así como los documentos en los que ésta se soporta para desvirtuar la presunta omisión, esta Superintendencia de Seguros los encuentra conformes, en consecuencia se deja sin efecto el Acta Especial N° 22.

Acta Especial No. 23

(...) de prueba selectiva realizada sobre los contratos de fianzas asentados en el "Libro de Registros Fianzas" correspondiente al período 01/12/2008 al 31/12/2008, se observó que: omissis."

OBSERVACIONES DE C.A. DE SEGUROS ÁVILA

"Se trata de errores en los cuales incurrió mi representada, implantándose los correctivos a partir del 1-1-2009."

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Como quiera que el argumento de defensa presentado por la representación de C.A. de Seguros Ávila, confirma la irregularidad detectada en el Acta Especial N° 23, esta Superintendencia de Seguros ratifica su contenido, dejando para el final de la presente decisión las sanciones o instrucciones a las que hubiera lugar.

Visto que de los hechos expuestos en las Actas Especiales distinguidas con los números 06, 12 y 14 quedó comprobado por parte de este Organismo que la empresa **C.A. de Seguros Ávila**, no dio cumplimiento a la instrucción contenida en el Oficio Circular N° HSS-2-4542 - 06595 del 23 de julio de 1998, así como a las Normas N° 09 y 10 de las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros, emanadas de este Organismo, conductas éstas sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

En consecuencia, esta Superintendencia de Seguros sanciona a **C.A. de Seguros Ávila**, con multa por la cantidad de **Cuarenta y Un Mil Novecientos Bolívares (Bs. 41.900,00)**, suma que corresponde a la media de la sanción pecuniaria establecida en el literal "b" del artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. A los fines del cálculo de la multa se tomó en cuenta el valor de la unidad tributaria para el momento en que ocurrieron los hechos, que en el caso que nos ocupa era de **Cuarenta y Seis Bolívares (Bs. 46,00)**, según lo previsto en el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías y Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza, en Leyes Vigentes publicada en la Gaceta Oficial de República de Venezuela No. 36.362 del 26 de diciembre de 1997 y la Providencia Administrativa 088 del 29 de marzo de 1999,

publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.673 del 5 de abril del mismo año.

Visto igualmente que **C.A. de Seguros Ávila**, incurrió en responsabilidad administrativa al haber presentado durante el ejercicio económico inspeccionado una insuficiencia en la representación de sus reservas técnicas, incumpliendo así las obligaciones contenidas en los artículos 81, 82 y 83 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, tal como se evidenció al momento de analizar las Actas Especiales distinguidas con los números 08, 17 y 21, conducta esta sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 ejusdem.

Visto que las reservas técnicas constituyen las provisiones económicas que las compañías de seguros deben mantener para hacer frente a los compromisos asumidos con los tomadores, asegurados y beneficiarios de las pólizas de seguros, por lo que las mencionadas disposiciones están dirigidas a lograr que las empresas de seguros dispongan de inversiones suficientes para cubrir sus reservas técnicas, y siendo que la empresa no ajustó sus reservas a las disposiciones de Ley, se sanciona con multa por la cantidad de **Cuatro Mil Ochocientos Ochenta Bolívares (Bs. 4.880,00)**, suma que corresponde a la media de la sanción pecuniaria establecida en la citada norma. A los fines del cálculo de la multa se tomó en cuenta el valor de la unidad tributaria para el momento en que ocurrieron los hechos, que en el caso que nos ocupa era de **Cuarenta y Seis Bolívares (Bs. 46,00)**, como se indicó anteriormente.

Asimismo, visto que **C.A. de Seguros Ávila**, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, tal como se explicó al momento de analizar el Acta Especial N° 20, esta Superintendencia de Seguros, acuerda sancionar a la empresa con multa por la cantidad de **Treinta y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta Bolívares (Bs. 34.550,00)**, suma que corresponde a la media de la sanción pecuniaria establecida en la norma. A los fines del cálculo de la multa se tomó en cuenta el valor de la unidad tributaria para el momento en que ocurrieron los hechos, que en el caso que nos ocupa era de **Cuarenta y Seis Bolívares (Bs. 46,00)**.

Vista cada una de las observaciones presentadas por C.A. de Seguros Ávila, así como las consideraciones expuestas por el Órgano de Control con ocasión de las mismas.

Vistos los resultados obtenidos durante la Inspección General a los Estados Financieros de la empresa para el 31-12-2008, los cuales fueron admitidos por los accionistas de la empresa en la reunión celebrada en la sede de esta Superintendencia de Seguros en fecha 24 de septiembre de 2009.

En consecuencia quien suscribe, José Luis Pérez Superintendente de Seguros designado por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas mediante Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.360 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DECIDE:

PRIMERO: Ratificar el contenido de las Actas Especiales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 23, impuestas a C.A. de Seguros Ávila, en fecha 13 de agosto de 2009, con motivo de la Inspección General realizada a los Estados Financieros del año 2008.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el Acta Especial N° 22, impuesta a la empresa.

TERCERO: Se ordena a **C. A. de Seguros Ávila**, presentar nuevos Estados Financieros con sus respectivos anexos, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31-12-2008, aprobados por la Asamblea de Accionistas que conoció su modificación y los ajustes ordenados por el Órgano de Control para cada una de las Actas Especiales ratificadas, de conformidad con las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros.

CUARTO: A objeto de determinar el quantum de los siniestros pendientes que mantiene la empresa para la fecha de la presente decisión, se ordena a **C.A. de Seguros Ávila**, presentar en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente Providencia, listado actualizado de los siniestros pendientes de pago que hayan sido notificados durante el ejercicio económico finalizado al 31-12-2008 y primer trimestre del 2009, con especificación de sus respectivas reservas. Igual plazo tendrá para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

QUINTO: Se exhorta a **C.A. de Seguros Ávila** dar estricto cumplimiento a las normas que regulan la actividad aseguradora, so pena de ser pasible de las sanciones previstas en la Ley.

SEXTO: Sancionar a **C.A. de Seguros Ávila**, con multa por la cantidad de **Cuarenta y Un Mil Novecientos Bolívares (Bs. 41.900,00)**, suma que corresponde a la media de la sanción pecuniaria establecida en el literal "b" del artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SÉPTIMO: Sancionar a **C.A. de Seguros Ávila**, con multa por la cantidad de **Cuatro Mil Ochocientos Ochenta Bolívares (Bs. 4.880,00)**, suma que corresponde a la media de la sanción pecuniaria prevista en el artículo 186 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, por las razones arriba expuestas.

OCTAVO: Sancionar a **C.A. de Seguros Ávila**, con multa por la cantidad de **Treinta y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta Bolívares (Bs. 34.550,00)**, suma que corresponde a la media de la sanción pecuniaria establecida en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

NOVENO: Se exhorta a **C.A. de Seguros Ávila**, a que en lo sucesivo se abstenga de obstaculizar las labores de inspección que le son asignadas a los funcionarios de este Organismo. En consecuencia, se le ordena girar las instrucciones pertinentes a cada una de las gerencias que conforman la empresa, y que se encuentran llamadas a suministrar la información que formará parte de sus Estados Financieros, presentando a este Despacho los soportes que evidencien haber dado cumplimiento a la presente instrucción.

Contra la presente decisión podrá ser intentado el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la respectiva notificación de esta Providencia.

Notifíquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de Seguros
Resolución No. 001 de fecha 01 de febrero de 2010
G.O.B.V. No. 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2010/ 0045

Caracas, 11 AGO 2010
AÑOS 200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17/10/2001.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2010

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de julio de 2010, es de 20,30%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de julio de 2010, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Dado en Caracas a los 11 días del mes de AGO 2010 de 2010. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Resolución N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

CONVENIO CAMBIARIO N° 12

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Jorge Giordani, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, ciudadano Nelson J. Merentes D., autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión ordinaria N° 4.308 celebrada el 15 de julio de 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 7, numerales 2, 5, 7 y 12; 21, numeral 16; 34; 122 y 124 de la Ley del Banco Central de Venezuela, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.- Salvo el supuesto previsto en el artículo 2 del presente Convenio, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, autorizadas por la autoridad nacional competente para comercializar oro y sus aleaciones, en barras, fundido, amonedado, manufacturado o en cualquier otra forma, deberán vender al Banco Central de Venezuela al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de las divisas obtenidas por concepto de exportaciones de oro en cualesquiera de sus manifestaciones, al tipo de cambio fijado de conformidad con lo pautado en el artículo 4 del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010.

Artículo 2.- Las personas naturales o jurídicas, autorizadas por la autoridad nacional competente para comercializar oro y sus aleaciones, en barras, fundido, amonedado, manufacturado o en cualquier otra forma, que de conformidad con la Ley de Minas realicen la actividad de la pequeña minería, deberán vender al Banco Central de Venezuela al menos el setenta por ciento (70%) del total de las divisas obtenidas por concepto de las exportaciones que realicen de dicho mineral en cualesquiera de sus manifestaciones, al tipo de cambio fijado de conformidad con lo pautado en el artículo 4 del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010.

Artículo 3.- Los sujetos a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Convenio podrán mantener en el exterior cuentas en divisas en instituciones bancarias o de similar naturaleza, por concepto de los ingresos recibidos producto de la exportación del mineral aurífero autorizado de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio, con el fin de efectuar los pagos y desembolsos que corresponda realizar fuera de la República Bolivariana de Venezuela, cuyo seguimiento deberá efectuar el Instituto Emisor, el cual dictará la regulación correspondiente.

Salvo lo relacionado con el régimen previsto para la repatriación de capitales y remisión de dividendos por la porción correspondiente a la inversión extranjera, en los casos que resulte aplicable, los sujetos a que se refiere el presente artículo no tendrán derecho a obtener divisas otorgadas por el Banco Central de Venezuela o por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), destinadas a cubrir sus obligaciones y pagos en moneda extranjera; y quedan sujetas, en cuanto al régimen establecido en este artículo, a los mecanismos de seguimiento por parte del órgano competente de acuerdo con las leyes que rigen la materia.

Parágrafo Único: Para el mantenimiento de las cuentas en divisas a que se refiere el presente artículo, las personas jurídicas del sector público deberán dar cumplimiento a los extremos previstos en el artículo 18 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, y en la Resolución N° 09-07-02 de fecha 21 de julio 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.225 de la misma fecha.

Artículo 4.- Las empresas mercantiles en las cuales la República o entes de la Administración Pública Nacional tengan una participación del cincuenta por ciento (50%) del capital social, su objeto social sea la explotación de oro, y hayan sido autorizadas por la autoridad nacional competente para comercializar oro y sus aleaciones, en barras, fundido, amonedado, manufacturado o en cualquier otra forma, podrán mantener en el exterior cuentas en divisas en instituciones bancarias o de similar naturaleza, por concepto de los ingresos recibidos producto de la exportación del mineral aurífero autorizado de acuerdo con la normativa dictada al efecto por el Banco Central de Venezuela.

Los sujetos a que se refiere el presente artículo no tendrán derecho a obtener divisas otorgadas por el Banco Central de Venezuela o por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Artículo 5.- Las personas naturales o jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios, podrán retener y administrar hasta el treinta por ciento (30%) del ingreso que perciban en divisas, en razón de las exportaciones realizadas; este porcentaje será destinado a cubrir los gastos derivados de la actividad de exportación, distintos a la deuda financiera, así como para la adquisición de títulos emitidos en divisas por la República o sus entes descentralizados, a los efectos de ser negociados en los mercados internacionales, o, en bolívares, a través del sistema a que se contrae el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 18 del 1° de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.439 del 4 de junio de 2010.

Queda a salvo el régimen previsto en el Convenio Cambiario N° 9 del 14 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.239 de fecha 11 de agosto de 2009, y en el presente Convenio.

Artículo 6.- Se deroga el artículo 6 del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.342 de esa misma fecha; así como el Convenio Cambiario N° 12 de fecha 11 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.207 de fecha 25 de junio de 2009.

Artículo 7.- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Róger Giotiani
Ministro de Poder Popular de
Planificación y Finanzas

Nelson J. Méndez D.
Presidente del Banco Central
de Venezuela

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 10-07-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 7, numeral 12, y 21, numeral 26, de la Ley que rige al Instituto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Convenio Cambiario N° 1,

Resuelve:

dictar las siguientes,

NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN DE COMERCIALIZACIÓN DE ORO Y SUS ALEACIONES

Artículo 1°.- Salvo lo previsto en el artículo 2° de las presentes Normas, las personas naturales o jurídicas, autorizadas por la autoridad nacional competente para comercializar oro y sus aleaciones, en barras, fundido, amonedado, manufacturado o en cualquier otra forma, deberán ofrecer obligatoriamente en venta al Banco Central de Venezuela al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de su producción aurífera, causada dentro de cada trimestre calendario en el territorio nacional; tal porcentaje será calculado sobre el peso en kilogramos del oro fundido o refinado producido conforme a la normativa que regule la materia.

El cincuenta por ciento (50%) restante podrá ser exportado, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° de las presentes Normas; no obstante, en los casos en que el productor no pretenda realizar exportación alguna o le haya sido negada la procedencia de la misma, dicho porcentaje deberá ser ofrecido en venta en su totalidad al Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Único: Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Resolución, las joyas de oro de uso personal.

Artículo 2°.- Las personas naturales o jurídicas, autorizadas por la autoridad nacional competente para comercializar oro y sus aleaciones, en barras, fundido, amonedado, manufacturado o en cualquier otra forma, que de conformidad con la Ley de Minas realicen la actividad de la pequeña minería, podrán realizar operaciones de exportación de dicho mineral y sus aleaciones, para lo cual deberán demostrar haber ofrecido en venta al Banco Central de Venezuela y/o haber destinado al mercado interno, al menos un quince por ciento (15%) de su producción aurífera dentro del territorio nacional, calculada en un trimestre calendario.

Artículo 3°.- Las personas naturales y jurídicas, a que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, que se propongan realizar operaciones de exportación de oro y sus aleaciones, en barras, fundido, amonedado, manufacturado o en cualquier otra forma, deberán obtener autorización del Banco Central de Venezuela, en los términos establecidos en las presentes Normas, así como en los manuales, instructivos y circulares emitidos al efecto, atendiendo para ello, a las políticas y régimen de prioridades que determine el Directorio del Instituto. Dichas autorizaciones de exportación, podrán ser otorgadas hasta por los porcentajes máximos permitidos, de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

Parágrafo Único.- A los efectos de la emisión de la autorización para la exportación, el interesado deberá acompañar a su solicitud constancia de haber ofrecido en venta al Banco Central de Venezuela o de haber destinado al mercado interno, según sea el caso, dentro del respectivo trimestre calendario, al menos los porcentajes previstos en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, según corresponda. Dicha constancia deberá indicar de forma expresa la cantidad, peso, pureza y serial, de ser aplicable, del mineral en referencia, debiendo adicionalmente contener, la información requerida en los manuales, instructivos o circulares emitidos al efecto por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 4°.- Las autorizaciones para efectuar operaciones de exportación de oro y sus aleaciones, emitidas por el Banco Central de Venezuela, serán intranferibles, y las mismas establecerán el monto máximo de oro, expresado en kilogramos, que podrá ser exportado bajo su amparo, así como el lapso de vigencia que dichos documentos tendrán, el cual, en ningún caso, podrá ser superior a cuarenta y cinco (45) días consecutivos.

Artículo 5°.- A los fines de ejecutar cualquier operación de exportación de oro y sus aleaciones, el interesado deberá previamente presentar ante la aduana de salida del país, el original de la autorización emitida por el Banco Central de Venezuela, conjuntamente con los demás recaudos exigidos por las autoridades aduaneras. El original de dicha autorización, debidamente sellado y firmado por el funcionario de la aduana de salida del país, deberá ser consignado ante el Banco Central de Venezuela, debiendo cumplirse para ello los términos y condiciones previstos en los manuales, instructivos y circulares que sean emitidos al efecto.

Artículo 6°.- Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar oro y sus aleaciones, por parte de la autoridad nacional competente, deberá estar inscrita en los Registros de Proveedores y Exportadores de dicho mineral y sus aleaciones, llevados por el Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela contará con un Registro de Transformadores de Oro, en el cual deberán inscribirse aquellos sujetos que ejecuten actividades propias del sector transformador del mineral aurífero para el mercado nacional, siendo que el Instituto Emisor podrá realizar operaciones de compra venta de oro con dichos sujetos en el mercado interno.

Artículo 7°.- La inscripción en los Registros a que alude el artículo anterior, se realizará conforme a lo previsto al efecto en los manuales, instructivos y circulares dictados por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 8°.- El Banco Central de Venezuela podrá practicar las inspecciones que considere pertinentes a cualquier persona natural o jurídica autorizada por la autoridad nacional competente para comercializar oro y sus aleaciones, en barras, fundido, amonedado, manufacturado o en cualquier otra forma, a los fines de verificar el cumplimiento por parte de aquellas de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estando en la obligación de suministrar la información y documentación que este Instituto les solicite en el ámbito de las referidas inspecciones.

Artículo 9°.- Los proveedores, transformadores y exportadores de oro y sus aleaciones, deberán suministrar al Banco Central de Venezuela, la información que éste les requiera respecto de sus operaciones; ello, sin perjuicio, del deber que éstos tienen de mantener actualizada la información contenida en los expedientes que soportan los Registros a que alude el artículo 8° de la presente Resolución.

Artículo 10.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley del Banco Central de Venezuela y en otras leyes, el incumplimiento por parte del destinatario de cualesquiera de las obligaciones que se le imponen en la presente Resolución, así como el suministro de información falsa, incompleta o inexacta, podrá dar lugar a la revocatoria o suspensión de la inscripción en el Registro correspondiente, así como de las autorizaciones de exportación que le hubieren sido otorgadas.

Igualmente, el Banco Central de Venezuela podrá revocar la inscripción en el Registro respectivo, cuando existan razones que a su juicio así lo justifiquen o cuando ello sea conveniente conforme a las condiciones del mercado del oro y a la política que sobre la materia haya sido adoptada por su Directorio.

En caso de suspensión, la reincorporación en el (los) Registro (s) de que se trate, sólo podrá ser autorizada por el Directorio del Banco Central de Venezuela, cuando a su juicio existan circunstancias que así lo justifiquen.

Artículo 11.- Las dudas que se susciten en cuanto a la interpretación y aplicación de las presentes normas, así como los casos no previstos, serán resueltos por el Directorio del Instituto.

Artículo 12.- Se deroga la Resolución N° 09-06-03 de fecha 11 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.201 del 16 de junio de 2009.

Artículo 13.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 15 de julio de 2010.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS

200° y 151°

Caracas, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2010

Providencia Administrativa N° DS0710029

Quien suscribe, **RICARDO RÍOS CALDERÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nro. 13.856.694, en mi carácter de Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas (SUNAHIP), designado mediante Resolución Nro. 2.697 de fecha 2 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.437 de fecha 2 de junio de 2010, en el ejercicio de la atribución contenida en el artículo 9, concatenado con los artículos 14 literal "n" y 18 literal "g" del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquida el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, de fecha 25 de octubre de 1.999, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999: -

ACUERDA

Artículo 1: Promogar hasta el 31 de agosto de 2010, los lapsos establecidos en las Providencias Administrativas Nros. RGE 0107004 y RGE 0107006, ambas de fecha 16 de febrero de 2007, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.631 de fecha 23 de febrero de 2007, mediante las cuales se establece:

- el lapso para que los criadores debidamente inscritos en el Registro Genealógico de Equinos registren los productos nacidos durante el primer semestre de 2010.
- el lapso para la inscripción de los servicios de monta que involucren yeguas y padrinos pura sangre de carreras registrados ante el Registro Genealógico de Equinos.

Los registros anteriormente descritos deberán realizarse a través de la dirección electrónica oficial <http://www.sunahip.gob.ve>. Asimismo, conforme al procedimiento siguiente, el usuario deberá:

- Llenar el formulario para notificación de nacimiento en la dirección electrónica arriba indicada.
- Imprimir el formulario de constancia de notificación de nacimiento y el formulario para la reseña del producto, el cual deberá ser llenado y suscrito por un médico veterinario colegiado
- Los anteriores formularios deberán ser consignados ante la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP) para su debida, evaluación e inscripción en el Registro Genealógico de Equinos.

Artículo 2: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día 01 de agosto de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

RICARDO RÍOS CALDERÓN
Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas
Resolución N° 2.697 del 02/06/2010, publicado en la Gaceta
de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.437
de fecha 02 de junio de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 16 BARQUISIMETO, 28 de Julio de 2010.

AÑOS 200° Y 151°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 160 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 4 del Decreto N° 3.539, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.153, de fecha 28 de marzo de 2005, reimpreso por fallas de original en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.156, de fecha 31 de marzo de

2005 concatenado con el numeral 5 del artículo 8 del Reglamento Interno del Instituto Autónomo, Corporación Venezolana Agraria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.167, de fecha 15 de abril de 2005, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designan como integrantes de la Junta Directiva de la sociedad anónima **CVA AZÚCAR, S.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 22 de julio de 2005, bajo el N° 43; Tomo 535-A-VII, adscrita al Instituto autónomo Corporación Venezolana Agraria, con el carácter que se indica, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
DARÍO LEONARDO BRITO CANELÓN	6.867.820	Presidente
AMILCAR JOSÉ CARVAJAL ARROYO	9.962.887	Director Principal
VERÓNICA GUERRERO RODRÍGUEZ	11.227.380	Directora Suplente
LAURA LORENZO MARRERO	7.398.995	Directora Principal
LEIFF LIUBLIANA ESCALONA BARRUETA	13.515.178	Directora Suplente
OLGA MERCEDES MORALES OTERO	12.175.674	Directora Principal
RENZO FRANCISCO PÉREZ	11.789.904	Director Suplente
JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS	9.613.097	Director Principal
GILBERTO JESÚS GIMÉNEZ PRIETO	6.964.295	Director Suplente

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIVERAPresidente del Instituto Autónomo
Corporación Venezolana Agraria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITATDESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 011 CARACAS, 03 DE AGOSTO DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha;

Por cuanto constituye un deber ineludible del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en su carácter de Órgano Rector en la materia, realizar las acciones necesarias, eficientes y eficaces para dar respuesta en el menor tiempo posible;

Por cuanto, mediante Decreto N° 7.577 de fecha 29 de julio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.476 de fecha 29 de julio de 2010, fue designada la ciudadana **PAOLA CLAUDIA POSAN URDANETA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.562.445, como Viceministra de Planificación y Desarrollo del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **PAOLA CLAUDIA POSANI URDANETA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.562.445, en su carácter de **VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT** del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la Coordinación y el control administrativo correspondiente a las obras y proyectos ejecutados o en ejecución por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, entes adscritos o Unidades Operativas del Ministerio en materia de Vivienda y Hábitat incluyendo la autorización y ordenación de los pagos ante el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, correspondiente a los mencionados proyectos y obras.
2. Ejercer el seguimiento, coordinación y control administrativo correspondiente a las obras o proyectos ejecutados o en ejecución por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat derivadas de la suscripción de Convenios Internacionales en Materia de Vivienda y Hábitat, incluyendo la autorización y ordenación de los pagos ante el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat y que corresponde a los mencionados Proyectos y Obras.

Artículo 2. La delegación de atribuciones mencionadas en el artículo anterior, abarca también la firma de todos aquellos documentos y actuaciones que sean inherentes a las competencias transferidas por el Órgano delegante al Funcionario delegado.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria delegada firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, la funcionaria delegada será plenamente responsable por las atribuciones transferidas mediante la presente Resolución.

Artículo 7. Las delegaciones contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA-PENABAZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA
INAVI
200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
ORDINARIA N° 002-001
Caracas, 06 de Agosto de 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

La Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), en virtud de lo previsto en la Disposición

Transitoria Sexta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat N° 6.072 de fecha 14 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat N° 065 de fecha 13 de junio de 2008; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955 de fecha 18 de junio de 2008; presidida por la ciudadana Candida Ysabel Mosquera Albahaca, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.256.495, designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 010 de fecha 28 de Julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.476 de fecha 29 de Julio de 2010; en atención a lo dispuesto en los artículo 6°, numerales 1 del Decreto N° 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, así como lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, artículo 42 del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que según Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 010 de fecha 28 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.476 de fecha 29 de julio de 2010, se designa como Presidenta de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) a la ciudadana Cándida Ysabel Mosquera Albahaca, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.256.495.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) como máxima autoridad, delegar las atribuciones, firmas de los Actos y Documentos en la Presidenta de dicha Junta, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 numeral 1 del Decreto N° 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA**ADMINISTRATIVA:**

ARTICULO 1: Delegar en la ciudadana Cándida Ysabel Mosquera Albahaca, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.256.495, en su carácter de Presidenta de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 010 de fecha 28 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.476 de fecha 29 de julio de 2010; las atribuciones, firmas de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

- a) La representación del instituto ante toda clase de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas y ante cualquiera de los órganos de los Poderes del Estado.
- b) Otorgar y revocar poderes especiales, sean estos, judiciales o extrajudiciales, fijando los términos y condiciones de su ejercicio, de conformidad con la Ley.
- c) Aprobar, suscribir, modificar y rescindir los contratos, procesados bajo todas las modalidades de selección de contratistas, especificadas en el Decreto N° 5.929 de la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras.
- d) Circulares, comunicaciones e instrucciones dirigidas a las dependencias y funcionarios del Instituto. Correspondencias postales, telegráficas y radiotelegráficas en respuestas a solicitudes y planteamientos formulados ante la Junta de Reestructuración o la Presidencia.
- e) Certificación de copias de documentos que reposan en los archivos del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).
- f) Actos Administrativos con el contenido de: Nombramientos, Remociones y Retiros de los Gerentes y Jefes de División, ya sean de la Sede Central o las Gerencias Regionales del Instituto, Comisiones de Servicio y Contrataciones a tiempo determinado.
- g) Oficios con el contenido de: aceptaciones de renunciaciones, traslados; ascensos, retiros, destituciones, permisos remunerados y no remunerados del personal del Instituto.
- h) Conocer y contestar Recursos Administrativos interpuestos por personas jurídicas y/o naturales.
- i) Representar al Instituto, obligarlo y firmar por él, mediante documentos públicos o privados y en todos aquellos actos, negocios o contratos, acordados por la Junta de Reestructuración.
- j) Suscribir contratos de compra-venta, comodatos y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como contratos de adhesión.
- k) Suscribir contratos de trabajos, de créditos con garantía hipotecaria, préstamos, fideicomisos, suscripción de acciones de compañías en nombre del Instituto, representarlo en las

Asambleas y demás actos necesarios para el funcionamiento y liquidación de las mismas y/o nombrar a los funcionarios del Instituto en las Directivas respectivas.

- l) Apertura, cancelación y movilización de cuentas corrientes, cuentas de ahorros y depósitos a plazo fijo, transferencias, apertura de cartas de crédito y otras transacciones que originen manejo de fondos en bancos y entidades de ahorro y préstamo, domiciliados en Venezuela o en el Exterior; así como la apertura, transferencia y retiro de fondos fideicomitidos en las instituciones financieras con las cuales el Instituto ha celebrado contratos de fideicomisos.
- m) La creación de comisiones contrataciones especiales para los procesos de selección de empresas que ejecuten obras del Instituto.
- n) Crear las Comisiones de Contrataciones que fueren necesarias, de acuerdo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, pudiendo designar y destituir a los miembros tanto principales como suplentes que integren dichas comisiones.
- o) La firma de actos y documentos relacionados con el inicio, tramitación, suscripción, sustanciación hasta la finalización de los procesos de contrataciones públicas en todas sus modalidades, la adjudicación de los mismos; la declaratoria de desierto si fuere el caso, una vez recibido el informe respectivo de la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto.
- p) Fijación de precios de los inmuebles adjudicados por el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de vieja y nueva data, así como la fijación de precios y condiciones de negociación para los locales comerciales del Instituto.
- q) Celebrar convenios con otros órganos o ente de la Administración Pública.
- r) Transferir la Titularidad de las tierras propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de conformidad con el Decreto N° 1.666 de fecha 04 de febrero de 2002, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.378 de la misma fecha y Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos Populares, de fecha 20 de junio de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480 de fecha 17 de julio de 2006.

ARTICULO 2: La funcionaria identificada anteriormente, deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación a la Junta de Reestructuración.

ARTICULO 3°: La presente Providencia Administrativa deroga a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la Providencia Administrativa de Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda

(INAVI) Ext. N° 005/001 de fecha 20 de Marzo de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.152, de fecha 02 de Abril de 2009.

ARTICULO 4: La Gerencia Legal del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y Publíquese.

Por la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la

Vivienda (INAVI):
ARQ. CANDIDA ISABEL MOSQUERA ALBAHACA
 Presidenta De la Junta De Reestructuración Del
 Instituto Nacional De La Vivienda (INAVI)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 10

Caracas, 15 de junio de 2010
200°, 151° y 12°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige el error material contenido en la Providencia Administrativa 08, de fecha 29 de abril de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.445, de fecha 14 de junio de 2010; toda vez que en la misma se omitió la identificación del funcionario delegado, en consecuencia, luego del "RESUELVE", se deberá incorporar la siguiente mención:

*"Delegar en el ciudadano **RAFAEL ERNESTO CONTRERAS HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 2.767.564, en su carácter de Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), designado mediante Resolución N° 132, de fecha 14 de julio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.221; el ejercicio de las atribuciones que se detallan a continuación: ..."*

Artículo 2. Se ordena la reimpresión de la Providencia Administrativa 08, de fecha 29 de abril de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.445, de fecha 14 de junio de 2010; subsanando el error material y cualquier otro de forma a que hubiere lugar, manteniendo el número y fecha de la citada Resolución.

Comuníquese y Publíquese
RAFAEL ERNESTO CONTRERAS
 Presidente

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 08 RESOLUCIÓN N° JD-10-01

Caracas, 29 de abril de 2010
200°, 151° y 12°

La Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, en uso de las atribuciones previstas en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, el artículo 15, numeral 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas;

RESUELVE

Delegar en el ciudadano **RAFAEL ERNESTO CONTRERAS HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 2.767.564, en su carácter de Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), designado mediante Resolución N° 132, de fecha 14 de julio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.221; el ejercicio de las atribuciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Dar Inicio a los procesos de selección de contratistas para la prestación de servicios, adquisición de bienes o ejecución de obras y el otorgamiento de las adjudicaciones, incluyendo las de aquellos procesos que se encuentren actualmente en curso; cuando se efectúen contrataciones a través de la modalidad de Concurso Abierto; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 y 84 de la Ley de Contrataciones Públicas, cuyo monto de contratación se encuentre dentro de los siguientes supuestos:

1. En el caso de la adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a veinte mil unidades tributarias (20.000 UT.).
2. En el caso de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a cincuenta mil unidades tributarias (50.000 UT.).

SEGUNDO: Dar Inicio a los procesos de selección de contratistas para la prestación de servicios, adquisición de bienes o ejecución de obras y el otorgamiento de las adjudicaciones, incluyendo las de aquellos procesos que se encuentren actualmente en curso; cuando se efectúen contrataciones a través de la modalidad de Concurso Cerrado; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 y 84 de la Ley de Contrataciones Públicas, cuyo monto de contratación se encuentre dentro de los siguientes supuestos:

1. En el caso de la adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a cinco mil unidades tributarias (5.000 UT.) y hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 UT.).
2. En el caso de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a veinte mil unidades tributarias (20.000 UT.) y hasta cincuenta mil unidades tributarias (50.000 UT.).

TERCERO: Dar inicio a los procesos de selección de contratistas para la prestación de servicios, adquisición de bienes o ejecución de obras y el otorgamiento de las adjudicaciones, incluyendo las de aquellos procesos que se encuentren actualmente en curso; cuando se efectúen contrataciones a través de la modalidad de Consulta de Precios; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 84 de la Ley de Contrataciones Públicas, a saber:

1. En el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 UT.).
2. En el caso de ejecución de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 UT.).

CUARTO: Proceder a la Contratación Directa, independientemente del monto de la misma y mediante acto motivado, para la ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes; en los términos y conforme a los límites establecidos en los artículos 76 y siguientes de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 114 y siguientes de su Reglamento.

QUINTO: La facultad de suspender o dar por terminados mediante acto motivado, los procesos de selección de contratistas, a través de la modalidad de Concurso Abierto, Cerrado y Consulta de Precios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 123, 124 y 125 del Reglamento.

SEXTO: La facultad de declarar desierto los procesos de selección de contratistas, a través de la modalidad de Concurso Abierto, Cerrado y Consulta de Precios, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 84 y 89 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 129 y 130 de la Ley de Contrataciones Públicas.

SÉPTIMO: Dar inicio a los procesos y otorgar la adjudicación en aquellos casos que fuese declarada desierto la modalidad de Concurso Abierto y se proceda por Concurso Cerrado; así como también, en aquellos casos que fuese declarada desierto la modalidad de Concurso Cerrado y se proceda por Consulta de Precios; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contrataciones Públicas.

OCTAVO: La facultad de ampliar los lapsos establecidos para las modalidades de selección de contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Contrataciones Públicas; indicando explícitamente en el acto motivado dictado a tales efectos, las causas que justifiquen los nuevos lapsos.

NOVENO: Aprobar las decisiones que se generen en virtud de las competencias descritas anteriormente, de acuerdo con los supuestos y límites conferidos y en estricta observancia de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

DÉCIMO: El funcionario delegado deberá rendir cuenta a la Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat

(BANAVIH), de manera trimestral, sobre las decisiones adoptadas en el marco de la presente delegación; es decir, las adjudicaciones, las suspensiones, terminaciones anticipadas y/o declaratorias desierto de los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por el Banco.

DÉCIMO PRIMERO: El funcionario delegado queda facultado para la firma de los documentos que resulten como consecuencia del ejercicio de esta delegación, a partir del 29 de abril de 2010.

DÉCIMO SEGUNDO: Autorizar al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) para que realice los trámites legales pertinentes, destinados a la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la decisión que aprueba la delegación otorgada; ello a los fines de dar cumplimiento a los requisitos formales establecidos en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Banco Nacional de Vivienda y Hábitat
Comuníquese y publíquese,

RAFAEL ERNESTO CONTRERAS
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS- N° 080-2010

Caracas, 22 de julio de 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante el Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34 y 77, numerales 22 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, conjuntamente con los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 1 y 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1.969, contenido del Reglamento sobre Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1.969.

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano MIGUEL CARREÑO, titular de la cédula de identidad N° V-15.575.837, en su carácter de Viceministro de Formación Comunal de este Ministerio, designado mediante Decreto N° 7.573 de fecha 20 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.470 de fecha 21 de julio de 2010; las atribuciones y firmas de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. La certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos del Despacho a su cargo, inclusive aquellos relacionados con los contratos en general y las acreencias no prescritas.
2. La suscripción de Ordenes de Compra y Servicio que guarden relación directa o que afecten los créditos presupuestarios acordados para la Unidad Administradora Desconcentrada (UAD) 0006 Despacho del Viceministro de Formación Comunal, hasta por un monto de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T.).

- Apertura de las cuentas bancarias de la Unidad Administradora Desconcentrada (UAD) 0006 de este Ministerio y el respectivo registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
- Endoso de cheques y otros títulos de crédito, así como la autorización para el pago de viáticos y pasajes del personal adscrito a ese Despacho.
- Aprobación de donaciones, hasta por un monto de Mil Unidades Tributarias (1.000 UT).
- Manejo de los fondos girados en calidad de anticipo destinados a la Unidad Administradora Desconcentrada (UAD) 0006 Despacho del Viceministro de Formación Comunal.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la firma delegada.

TERCERO: El funcionario objeto de la presente delegación presentará a la Ministra, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

CUARTO: Los documentos suscritos por el Viceministro de Formación Comunal en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

QUINTA: Según corresponda, el funcionario delegatorio procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

SEXTA: La presente delegación entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.
Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS- N° 093-2010

Caracas, 02 de agosto de 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante el Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34 y 77, numerales 22 y 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, conjuntamente con los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 1 y 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1.969, contenido del Reglamento sobre Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1.969.

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana ANA BEATRIZ MALDONADO SAYAGO, titular de la cédula de identidad N° V-10.788.295, en su carácter de Viceministra de Economía Comunal de este Ministerio, designada mediante Decreto N° 7.543 de fecha 06 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.463 de fecha 12 de julio de 2010; las atribuciones y firmas de los actos y documentos que se señalan a continuación:

- La certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos del Despacho a su cargo, inclusive aquellos relacionados con los contratos en general y las acreencias no prescritas.
- La suscripción de Órdenes de Compra y Servicio que guarden relación directa o que afecten los créditos presupuestarios acordados para la Unidad Administradora Desconcentrada (UAD) 0004 Despacho de la Viceministra

de Economía Comunal, hasta por un monto de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T.).

- Apertura de las cuentas bancarias de la Unidad Administradora Desconcentrada (UAD) 0004 de este Ministerio y el respectivo registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
- Endoso de cheques y otros títulos de crédito, así como la autorización para el pago de viáticos y pasajes del personal adscrito a ese Despacho.
- Aprobación de donaciones hasta por un monto de Mil Unidades Tributarias (1.000 UT).
- Manejo de los fondos girados en calidad de anticipo destinados a la Unidad Administradora Desconcentrada (UAD) 0004 Despacho de la Viceministra de Economía Comunal.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la firma delegada.

TERCERO: La funcionaria objeto de la presente delegación presentará a la Ministra, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

CUARTO: Los documentos suscritos por la Viceministra de Economía Comunal en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

QUINTA: Según corresponda, la funcionaria delegatoria procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

SEXTA: La presente delegación entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.
Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 04 de Agosto de 2010
200° y 151°

MPCPS-Nro. 094-10

RESOLUCION

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social ISIS OCHOA CAÑIZALEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de Cédula de Identidad N° V-13.842.775, en su carácter de Ministra designada mediante Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en los Artículos 62 y 77, numerales 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Constituir la Comisión de Contrataciones para la celebración de los procesos relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, a fin de que ejerzan las funciones que le asigna la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como las previstas en las Medidas de Desarrollo Económico dictadas por el Ejecutivo Nacional y demás instrucciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 2.- Se designan como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CEDULA DE IDENTIDAD No.	MIEMBROS SUPLENTE	CEDULA DE IDENTIDAD No.
JURIDICA	GAUDIO ALBERTO GODOY	3.322.194	LUIS ALBERTO IZARRA RODRIGUEZ	6.960.142
ECONOMICA FINANCIERA	MARJORIE CAROLINA HERNANDEZ GONZALEZ	11.920.198	BARBARA FIGUEROA GONZALEZ	14.746.394
TECNICA	HATZEN CAROLINA MENDOZA LOPEZ	12.749.059	FRANCISCO RAFAEL TOVAR MARQUEZ	5.588.947

ARTICULO 3.- La Comisión de Contrataciones designará un Secretario, con derecho a voz, mas no a voto, de conformidad con lo previsto en la parte *in fine*

del Artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, quien suministrará toda la información que le sea requerida. Tendrá dentro de sus funciones la conformación de los expedientes y el levantamiento de las actas que correspondan en cada modalidad de selección de contratista prevista en la Ley, llevada a cabo por la Comisión de Contrataciones.

ARTICULO 4.- La Comisión de Contrataciones podrá recomendar la contratación de asesoría externa especializada en el caso que la complejidad del objeto de la contratación así lo requiera. Asimismo, podrá asignar cuando lo juzgue conveniente, asesores internos especializados en las áreas objeto de la contratación para aquellos procedimientos de mayor complejidad, quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto.

ARTICULO 5.- La Comisión de Contrataciones deberá presentar informe de gestión, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación de una nueva Comisión o por cese de sus funciones de alguno de sus miembros, en cuyo caso deberá ser presentado por el miembro saliente.

ARTICULO 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

ISIS TATIANA GARCÍA CAÑIZÁLEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL
Decreto N° 7.508 del 22-06-2010
Gaceta Oficial N° 39.451 del 22-06-2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPPCPS N° 091-2010

Caracas, 30 de Julio de 2010
200° y 151°

ISIS OCHOA CAÑIZÁLEZ, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 7.508 de fecha 22 de Junio de 2010, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de Enero de 2010, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

ÚNICO: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana NARANJO DE B ALICIA M, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.050.646, de CUARENTA Y SIETE (47) años de edad, quien se desempeña como ABOGADO III, adscrita a la DIRECCION SECCIONAL PORTUGUESA - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA ARAURE ACARIGUA, en el Instituto Nacional del Menor, con DIECISEIS (16) años, DOS (2) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de UN MIL

NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON UN CÉNTIMO (BsF 1.984,01), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA CÉNTIMOS (BsF 793,60), equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta y uno (31) de Marzo de 2010.

Cúmplase y Publíquese

ISIS OCHOA CAÑIZÁLEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL
Decreto N° 7.508 del 22-06-2010
Gaceta Oficial N° 39.451 del 22-06-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPPCPS N° 092-2010

Caracas, 30 de Julio de 2010
200° y 151°

ISIS OCHOA CAÑIZÁLEZ, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 7.508 de fecha 22 de Junio de 2010, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de Enero de 2010, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

ÚNICO: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano CEDEÑO BAEZ FERCEN J, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.199.167, de CUARENTA Y CINCO (45) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL APURE - CASA DE FORMACION INTEGRAL SAN FERNANDO (V), en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTDOS (22) años, SIETE (7) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de NOVECIENTOS VEINTSEIS BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 926,33), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación

Especial es la cantidad de QUINIENTOS NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA CÉNTIMOS (BsF 509,30), equivalente al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta y uno (31) de Marzo de 2010.

Cúmplase y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 08-2010

Caracas, 02 de agosto de 2010
200° y 151°

El presidente del Fondo para el Desarrollo Endógeno, EDWIN DÍAZ MUZALY, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.252.110, designado mediante Resolución N° 081, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.013, de fecha 10 de septiembre de 2008; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 11, Numeral 2 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Endógeno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.500 de fecha 15 de agosto de 2006, en concordancia con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, conjuntamente con lo pautado por el Artículo 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008.

DECIDE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el nombramiento de la ciudadana LEIDY MAGALY BOGADO AGRINZONES, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.001.384, como Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas del Fondo para el Desarrollo Endógeno, a partir del día 02 de agosto de 2010.

ARTÍCULO 2: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la respectiva Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

EDWIN DÍAZ MUZALY
Presidente del Fondo para el Desarrollo Endógeno
Resolución N° 081, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.013
de fecha 10 de septiembre de 2008

COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y
REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

COMISIONADA PONENTE: DRA. ALICIA GARCÍA DE NICHOLLS
EXPEDIENTE N° 0062-2000

En fecha 24 de mayo de 2010, se recibió en esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, oficio N° 1529 del 26 de abril del mismo año, emanado de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, anexo al cual remitió copia certificada de la decisión N° 00328 dictada por esa Sala, el 22 de abril de 2010, en la que declaró parcialmente con lugar el recurso contencioso administrativo de nulidad interpuesto por la Inspectoría General de Tribunales, contra el acto administrativo N° 062-2000 dictado por esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en fecha 12 de junio de 2000, mediante el cual absolvió a la ciudadana Marjorie Bello Pérez de las imputaciones formuladas por el Órgano Instructor y el Ministerio Público, relativas a haber incurrido en las faltas disciplinarias previstas en los numerales 2 y 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, así como en los numerales 2 y 10 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura; dándole entrada ese mismo día.

Al día siguiente -25 de mayo de 2010-, en acatamiento al fallo emitido por la referida Sala, en el que ordenó dictar un nuevo acto administrativo, las Comisionadas se abocaron al conocimiento de la misma; se dejó constancia de que previa distribución correspondió la ponencia a la Comisionada Presidenta Alicia García de Nicholls, notificando a las partes a fin de que ejercieran el control previsto en el artículo 90 del

Código de Procedimiento Civil, ordenándose la notificación de las partes. Una vez verificado ese trámite y estando dentro del lapso legal para dictar el acto ordenado, se procede a decidir.

ANTECEDENTES DEL CASO

Ese procedimiento disciplinario se inició en virtud de la denuncia interpuesta el 19 de enero de 1999, por el abogado Oswaldo Ceña Torres, defensor privado de la ciudadana Suivida Marlene Gil Evans, titular de la cédula de identidad N° V- 6.429.904, contra la ciudadana Marjorie Bello Pérez, quien para esa fecha era Jueza del extinto Juzgado Segundo de Primera Instancia de Menores de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui; razón por la cual en fecha 8 de diciembre de 1999, la Inspectoría General de Tribunales ordenó abrir averiguación, y concluida la misma presentó el correspondiente acto conclusivo en el que le imputó la falta disciplinaria prevista en los numerales 2 y 10 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, así como también las contenidas en los numerales 2 y 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que acarrear la sanción de destitución; efectuado el trámite procedimental correspondiente, en decisión del 12 de junio de 2000, esta Instancia Disciplinaria la absolvió de esas imputaciones con fundamento en las siguientes consideraciones:

...Inicia el Inspector General de Tribunales sus imputaciones contra la Juez denunciada invocando el principio IURA NOVI CURIA y el 'error inexcusable', luego de educir un conjunto de circunstancias fácticas relativas a una actuación judicial y su desapego a la legalidad. En el presente caso, específicamente, en lo atinente al auto que negó la interposición de un recurso de apelación en supuesta contravención a lo previsto en la Ley Tutelar del Menor (...) no existe en actas elemento alguno que demuestre que dicho error judicial inexcusable alegado por el ciudadano Inspector General de Tribunales, haya sido declarado en forma expresa por la alzada jurisdiccional, tal y como lo prevé la Ley de Carrera Judicial en su numeral 4 del artículo 40. En este sentido, se ha pronunciado en reiteradas oportunidades esta Comisión dejando por sentado que no corresponde a este Organismo, por ser de estricto carácter administrativo, hacer revisión de ninguno de los actos jurisdiccionales pronunciados por los jueces en el ejercicio de sus funciones, pues constituiría tal revisión una irrefragable intromisión en los asuntos judiciales y por ende un agravio a la necesaria autonomía del Poder Judicial (...) es menester nuevamente pronunciar que la decisión de error judicial inexcusable es de naturaleza declarativa en cuanto a la competencia disciplinaria refiere; y en tal sentido, tiene como requisito de procedibilidad el indicado por el numeral 4 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial; quiere decir, la declaratoria expresa de su existencia por la Corte de Apelaciones; Tribunal Superior o la Sala respectiva de la Corte Suprema de Justicia (hoy Tribunal Supremo de Justicia). En el presente caso, se limita el ciudadano Inspector a señalar las razones legales por las que considera que el acto pronunciado por la Juez denunciada (no oír una apelación) resulta una providencia de manifiesta ilegalidad e ignorancia en la aplicación del derecho, sin señalar que exista el pronunciamiento del ente Superior Jerárquico en lo jurisdiccional que así lo hubiere declarado, por lo que dicha pretensión resulta INADMISIBLE, Y ASI SE DECIDE.

Por otra parte, se imputa a la Juez denunciada el actuar con evidente parcialidad por conocer y pronunciarse sobre una causa existiendo causal de inhibición, conducta esta que atenta contra la respetabilidad del poder judicial y le hace desmerecedora del crédito público. Arguye el ciudadano Inspector, se encuentra probada dicha causal de inhibición en virtud de un reconocimiento de la Juez en que dice ser amiga del apoderado de una de las partes en la misma forma en la que es amiga de otros profesionales. A juicio de esta Comisión no está configurada en forma manifiesta y evidente dicha causal de inhibición como señala el ciudadano Inspector; como tampoco se considera evidente una actuación parcializada por parte de la Juez denunciada en contra del denunciante, pues fue éste quien resultó favorecido de aquella decisión definitiva. Por tales razones, no es posible a juicio de esta Comisión declarar verificadas las faltas disciplinarias contenidas en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, Y ASI SE DECIDE... Con fuerza en los fundamentos expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a la ciudadana MARJORIE BELLO, Juez Segundo de Primera Instancia de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, en virtud de no haberse encontrado en este caso ningún elemento de convicción que pudiere imputarle la comisión de alguna falta disciplinaria de las previstas en las leyes que rigen la materia... (Resaltado y negritas del texto) (Folios 296 al 307, pieza 1).

Contra esa decisión, la Inspectoría General de Tribunales, en fecha 26 de octubre de 2000, interpuso recurso de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, al considerar que en ese fallo esta Comisión incurrió en el vicio de falso supuesto al absolver a la aludida ciudadana de los ilícitos atribuidos, pues, en su opinión, estaba plenamente comprobado que había incurrido en las faltas disciplinarias que le imputó; así mismo, señaló que equivocadamente en esa oportunidad, esta Instancia consideró que la imputación formulada estaba fundada en la ocurrencia de un error judicial inexcusable y no en las faltas antes señaladas.

Por lo que había incurrido en el aludido vicio al dar un alcance equivocado al contenido del numeral 4 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, puesto que se le había imputado era la falta dictar una providencia contraria a la ley por ignorancia.

En relación a dicho recurso la mencionada Sala se pronunció mediante decisión de fecha 22 de abril de 2010, en la que lo declaró parcialmente con lugar, con fundamento en las siguientes consideraciones:

...Alegó la Inspectoría General de Tribunales que la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial incurrió en el vicio de falso supuesto al haber absuelto a la Jueza acusada Marjorie Bello Pérez, pues como quedó plenamente demostrado en el expediente administrativo le referida abogada incurrió en hechos graves que atentaron contra la respetabilidad del Poder Judicial comprometiendo la dignidad del cargo que representaba, al haber actuado con evidente parcialidad e ignorancia de la ley, violando su deber de independencia, al no inhibirse y seguir conociendo de una causa a sabiendas de que estaba incurso en la causal prevista en el ordinal 12 del artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, por tener vínculo de amistad con el apoderado judicial de la parte demandada, faltas disciplinarias contempladas en los numerales 2 y 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, en concordancia con los ordinales 2 y 10 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura.

Denunció la Inspectoría que equivocadamente la Comisión consideró que la acusación formulada contra la Jueza estaba fundamentada en la ocurrencia de un error judicial inexcusable y no en las faltas antes señaladas.

Expuesto lo anterior, observa la Sala que ciertamente en el escrito de acusación presentado por la Inspectoría General de Tribunales, contra la entonces Jueza

Marjorie Bello Pérez, no se le imputó la comisión del ilícito disciplinario relativo al error judicial inexcusable, como erradamente indicó la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial en el acto recurrido, al señalar: (...)

Observa la Sala que la Inspectoría General de Tribunales imputó a la Jueza investigada el ilícito administrativo contemplado en el numeral 10 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, el cual prevé como causal de destitución el 'Causar daño considerable a la salud de las personas; a sus bienes o a su honor, por imprudencia o negligencia, así como dictar una providencia contraria a la ley por negligencia, ignorancia o error inexcusables, sin perjuicio de las reparaciones correspondientes'.

Ello al haber la Jueza declarado extemporáneo un recurso de apelación sobre la base de la aplicación del artículo 198 del Código de Procedimiento Civil, sin tomar en cuenta lo dispuesto en la entonces vigente Ley Tutelar del Menores, instrumento que debía ser aplicado en el caso tramitado.

Expuesto lo anterior, observa la Sala que ciertamente la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial incurrió en el vicio de falso supuesto al determinar que la acusación formulada por la Inspectoría General de Tribunales se basaba en la existencia de un error judicial inexcusable, por ello se ordena a la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial se pronuncie acerca del ilícito imputado a la abogada Marjorie Bello Pérez, referido a la declaratoria de extemporaneidad de la apelación formulada. Así se decide.

(...omissis...)

Expuesto lo anterior, debe esta Sala declarar parcialmente con lugar el recurso incoado, ordenándose al órgano sancionador que dicte una nueva decisión en virtud de haber incurrido en el vicio de falso supuesto respecto a uno de los ilícitos imputados, esto es, el contemplado en el numeral 10 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, relativo a haber dictado una providencia contraria a la ley por ignorancia, tal como se estableció supra...

VII DECISIÓN

Con base en los razonamientos expresados, esta Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

1.- Declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso contencioso-administrativo de nulidad interpuesto por la INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES, contra el acto administrativo de fecha 12 de junio de 2000, mediante el cual la COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL absolvió a la ciudadana Marjorie Bello Pérez, en su condición de Jueza Segunda de Primera Instancia de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Arzobispado, por no encontrarla responsable de las faltas disciplinarias que le fueron imputadas. En consecuencia:

1.1.- Se anula lo decidido por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial respecto a la supuesta imputación de la Inspectoría General de Tribunales del ilícito administrativo contemplado en el numeral 4 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, referido al error judicial inexcusable.

1.2.- Se declara válido lo decidido por el órgano sancionador con relación a la absolución de la Jueza investigada respecto a la comisión del ilícito disciplinario contenido en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo dispuesto por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en la sentencia N° 328, publicada el 22 de abril de 2010, cuyo contenido ha sido parcialmente transcrito, esta Comisión pasa a decidir conforme lo ordenado, en ese fallo, en consecuencia el pronunciamiento se circunscribirá sólo a la imputación del ilícito disciplinario establecido en el numeral 10 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura.

La imputación de ese ilícito dimana del hecho de que la ciudadana Marjorie Bello Pérez al conocer de la causa N° 1402 en su condición de Jueza de los entonces Juzgado Segundo de Primera Instancia de Menores de la Circunscripción Judicial del estado Arzobispado declaró inadmisibles por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto el 28 de enero de 1999, por el apoderado judicial de la ciudadana Suliwida Marlene Gil Evans contra la decisión definitiva dictada el día 20 de ese mismo mes y año, lo cual fundamentó en el contenido de lo dispuesto en el artículo 198 del Código de Procedimiento Civil; lo que en opinión del órgano instructor, realizó sin tomar en cuenta lo dispuesto, en la vigente para esa fecha Ley Tutelar de Menores, instrumento que era el aplicable a ese caso en concreto, por lo que subsumió su actuación en el supuesto legal de hecho previsto en el ilícito disciplinario de dictar providencia contraria a la ley por ignorancia, previsto en el numeral 10 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura.

En cuanto a esa específica imputación, de autos se desprende que el Instructor en su acto conclusivo afirmó haber constatado que el 31 de marzo de 1998, la ciudadana Suliwida Marlene Gil Evans, solicitó ante el Juzgado a cargo de la ciudadana sometida a procedimiento disciplinario, se acordara pensión de alimentos a favor de su hijo, la cual debía ser fijada en una cantidad no menor a noventa mil bolívares (Bs. 90.000,00) cifra vigente antes de la reconversión monetaria; que se acordara el monto de ciento cincuenta mil bolívares (Bs. 150.000,00), con el objeto de cubrir los gastos correspondientes al inicio del período escolar; que se decretara una medida de retención por la cantidad de doscientos cincuenta mil bolívares (Bs. 250.000,00), respecto a las utilidades que percibiera el demandado.

Que antes de haber pronunciamiento acerca de esa pretensión el apoderado judicial de la parte actora en fecha 12 de enero de 1999, solicitó a la Jueza Marjorie Bello Pérez, se inhibiera del conocimiento de esa causa, por lo que ésta el día 14 de ese mes y año dictó un auto en el que indicó que al no estar incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, no existían motivos para proponer su inhibición.

Que en fecha 20 de enero de 1999, la referida Jueza, dictó sentencia en la que declaró con lugar la demanda y, en consecuencia, acordó el pago de la cantidad de cuarenta y cinco mil bolívares (Bs. 45.000,00), por concepto de pensión de alimentos; fijó la bonificación especial de fin de año en la cantidad de doscientos mil bolívares (Bs. 200.000,00); e igualmente ordenó retener veintiséis (26) mensualidades de pensión de alimentos, a razón de la cantidad antes referida, en el caso de despedido, retiro o liquidación del demandado.

Además, el Instructor señaló que en esa misma fecha -20 de enero-, el abogado de la parte actora apeló del auto dictado en fecha 14 de enero de 1999, es decir, aquél por el cual declaró no procedente la solicitud de inhibición propuesta por él, e insistió

en que la Jueza estaba incurso en la causal de inhibición prevista en el numeral 17 del artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. Al día siguiente ésta emitió pronunciamiento en el cual "negó" ese recurso interpuesto, toda vez que había dictado sentencia definitiva en esa causa, por tanto no podía solicitarse que se inhibiera en un asunto ya resuelto.

Así mismo relató que el 3 de febrero de 1999, la parte demandada, con fundamento en lo establecido en los artículos 198, 297 y 298 del Código de Procedimiento Civil, solicitó se declarara inadmisibles por extemporánea la apelación interpuesta el 20 de enero de ese mismo año, al estimar que había sido realizada de forma anticipada, siendo este fue el fundamento utilizado para declarar inadmisibles el recurso por extemporáneo tal como lo asentó en auto de fecha 5 de febrero de 1999. En opinión del Instructor era inaceptable que la Jueza negara la apelación conforme al artículo 297 del Código de Procedimiento Civil, que prevé que no puede apelar la parte a quien se le ha otorgado todo lo que ha pedido, puesto que en el caso que se dilucida en la mencionada causa la decisión fue declarada con lugar, pero sólo otorgó el cincuenta por ciento (50%), del monto que la parte actora estimó como mínima para cancelar la obligación del niño reclamante.

Con relación a lo anterior, ese órgano consideró que la Jueza en referencia, al determinar el monto de la pensión alimentaria, puesto que no puede basar su fundamento de la decisión sobre la suficiencia del monto pedido, al negar o impedir el ejercicio de los derechos de los justiciables los cuales están expresamente garantizados en la norma, tal y como esta previsto en el artículo 67 de la Ley Tutelar del Menores, en la que prevé la posibilidad de interponer apelación a los procedimientos de solicitud de pensión de alimentos, razón por la cual, la Jueza sometida a procedimiento incurrió en un hecho grave que atentó contra la respetabilidad del Poder Judicial, falta disciplinaria prevista en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, una vez que la Jueza evidentemente privó a una de las partes del ejercicio del derecho de interponer un recurso de apelación a una sentencia que no otorgaba lo pedido o solicitado.

Por su parte, en los escritos de defensa presentados la Jueza señaló que declaró inadmisibles el recurso con fundamento a una interpretación que hizo de los artículos 198 y 297 del Código de Procedimiento Civil y de "las máximas de experiencia", aunado al hecho de procurar "salvaguardar el interés superior del Niño", por lo que dicho fallo sólo podía ser revisado por la Alzada correspondiente, al conocer en virtud de los recursos procesales previstos en la Ley, en el caso de ser interpuesto por las partes, el cual, que en ese caso específico, era el recurso de hecho; de manera que una revisión de esa actuación por parte del Órgano Disciplinario, vulneraría los principios de independencia y autonomía de que goza el Juez.

La relación anterior permite constatar que el hecho en concreto que le fuera imputado a la ciudadana Marjorie Bello Pérez es el haber declarado inadmisibles la interposición de un recurso de apelación interpuesto contra una decisión definitiva dictada por ella en la causa judicial N° 1402, la cual versaba sobre la solicitud formulada en fecha 31 de marzo de 1998, la ciudadana Suliwida Gil Evans ante el extinto Juzgado Distribuidor de Primera Instancia de Menores de la Circunscripción Judicial del estado Arzobispado, que para ese entonces estaba a su cargo, bajo el fundamento de que había sido interpuesto extemporáneamente en virtud de que el mismo había sido intentado el mismo día en que se dio por notificado de la sentencia que pretendía recurrir, contraviniéndose lo establecido en el artículo 198 Código de Procedimiento Civil en cuanto a que los términos y lapsos procesales señalados por días no se computaba aquel en que se había dictado la providencia o bien se verificara el acto que diera lugar a la apertura del lapso. Siendo este el argumento esgrimido por el apoderado de la accionada al solicitar mediante diligencia del día 3 de febrero de 1999 que de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código adjetivo Civil, no podía apelar la parte a quien se le ha otorgado todo lo petitionado y además, que de conformidad con lo establecido en el artículo 198 *eiusdem* el lapso para la interposición de los recursos no podía computarse desde la fecha misma cuando iniciaba a correr el lapso para impugnar (Folios 61, 62, 210 y 211 del expediente disciplinario).

De igual forma se evidenció que el contenido del auto de fecha 5 de febrero de 1999 mediante el cual la Jueza declaró inadmisibles por extemporáneo es como a continuación se transcribe:

"Vista la diligencia (...) suscrita por el Dr. Oswaldo Antonio Celta Torres, Apoderado Judicial de la ciudadana Suliwida Marlene Gil Evans, mediante la cual se da por notificado de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 20 de enero de 1999, y en el mismo acto Apela de la misma, al respecto observa el Tribunal, atendiendo a las normas procedimentales que siguen: El Artículo 297 del Código de Procedimiento establece 'NO PODRÁ APELAR DE NINGUNA PROVIDENCIA O SENTENCIA LA PARTE A QUIEN EN ELLA SE HUBIERE CONCEDIDO TODO CUANTO HUBIERE PEDIDO...'. En el caso que nos ocupa se declaró con lugar la demanda intentada y se decretaron las medidas de embargos solicitadas, diferenciándose éstas en el monto, en razón de que es una facultad que queda atribuida a la discrecionalidad del Sentenciador. Por otra parte, se evidencia de la diligencia suscrita por el Apoderado Judicial de la parte actora, cursante (...) que el recurso de Apelación interpuesto es extemporáneo, en virtud de que el mismo es intentado el mismo día en que se da por notificado de la Sentencia contraviniéndose lo establecido en el artículo 198 *eiusdem*, que prevé: 'EN LOS TÉRMINOS Y LAPROS PROCESALES SEÑALADOS POR DÍAS NO SE COMPUTARÁ AQUEL EN QUE SE DICTE LA PROVIDENCIA O SE VERIFIQUE EL ACTO QUE DA LUGAR A LA APERTURA DEL LAPSO'; esto quiere decir que el día AQUO no debe incluirse dentro del lapso. Con base a los razonamientos antes expuestos, este Juzgado (...) en Uso de sus Atribuciones Legales, declara Improcedente el recurso de Apelación interpuesto y así se decide..." (Folios 212 y 213 del expediente disciplinario).

De la constatación anterior ciertamente se demuestra, que al dictar decisión definitiva en dicha causa judicial ordenó notificar a las partes, por cuanto la sentencia había sido publicada fuera de lapso; siendo notificada la parte actora en fecha 28 de enero de 1999, apeló en esa misma fecha de la decisión, recurso que el 5 de febrero de ese año, fue declarada improcedente por la ciudadana sometida a procedimiento al considerar que de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Procedimiento Civil, era extemporánea al haber sido propuesta antes de iniciarse el lapso previsto para recurrir.

Determinado por estar así comprobado el hecho imputado se precisa señalar lo siguiente: Si bien es cierto como indicó la jueza en el auto de fecha 5 de febrero de 1999, que la norma establecida en el artículo 297 era analizada para ese entonces por la extinta Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, de forma tal que el recurso interpuesto antes de iniciar el lapso para impugnar debía ser declarado inadmisibles por extemporáneo, al establecer en diferentes sentencias, entre las cuales se cita la N° 0149 del 14 de abril de 1999, que: "...Le es forzoso a esta Sala de

Casación Civil, concluir que en definitiva se cercenó el derecho de defensa y el debido proceso del hoy quejoso, por parte de la decisión impugnada al otorgársele a unas de las partes en el proceso un recurso que por el cumplimiento preclusivo de los lapsos para su interposición debía declararse extemporáneo por anticipado...”, no obstante ello, el caso bajo análisis estaba regulado por una Ley especial, y por lo tanto era aplicable para esa fecha la norma contenida en la Ley la Ley Tutelar del Menor, específicamente la prevista en su artículo 67, el cual establecía: “...Contra la decisión se oír apelación en un solo efecto, la cual deberá interponerse en la misma audiencia o dentro de las tres (3) audiencias siguientes. Interpuesta la apelación, la otra parte podrá adherirse. El Juez Superior deberá decidir dentro de un lapso de diez (10) audiencias después de recibido el expediente...”.

La transcrita norma estaba contenida en el título tercero de esa Ley, el cual regulaba el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de alimentos; de la que se desprende que la decisión dictada con ocasión a un juicio incoado a fin de determinar el monto de obligación alimentaria era apelable incluso desde el mismo día de su dictamen, de lo que se evidencia que era admisible el recurso interpuesto en fecha 28 de enero de 1999, por el apoderado de la actora en la misma fecha en que fue notificado de la decisión dictada.

En cuanto a lo alegado por la Jueza referente a que la actuación imputada como constitutiva de falta disciplinaria no puede ser conocida por esta Comisión pues, de conformidad con el principio de independencia del cual gozan los/as Jueces/as sólo podía ser revisada por la alzada correspondiente; resulta pertinente señalar que el Decreto sobre Régimen de Transición del Poder Público, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el 22 de diciembre de 1999, publicado en Gaceta Oficial N° 36.857 de fecha 27 del mismo mes y año, reimpreso por error material en las Gacetas Oficiales Nos. 36.859 del 29 de diciembre de 1999 y 36.920 del 28 de marzo de 2000, dispone en su artículo 24, lo siguiente “La competencia disciplinaria judicial que corresponde a los Tribunales disciplinarios, de conformidad con el artículo 267 de la Constitución aprobada, será ejercida por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial de acuerdo con el presente régimen de transición y hasta que la Asamblea Nacional apruebe la legislación que determine los procesos y tribunales disciplinarios”. Por lo que de conformidad con lo antes expuesto, la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en diversas sentencias, entre las cuales encontramos las números 490 y 741 del 22 de marzo de 2007 y 19 de junio de 2008, respectivamente, ha ratificado la facultad de esta Comisión de supervisar la actividad del Juez o Jueza, incluida dentro de ésta sus actuaciones jurisdiccionales, estando por lo tanto habilitada para analizar las sentencias y demás actos por aquéllos dictados, siempre y cuando tal examen se limite a determinar su idoneidad en el ejercicio de la función de administrar justicia y verificar si su conducta encuadra dentro de un ilícito disciplinario, aplicando cuando sea procedente las sanciones correspondientes, sin que esto implique una intromisión indebida o configure un atentado a su autonomía o a la independencia judicial, con lo cual queda desestimado lo alegado en ese sentido.

Con fundamento en las consideraciones precedentemente expresadas esta Comisión considera plenamente comprobado que la ciudadana Marjorie Bello Pérez, al proferir el auto de fecha 5 de febrero de 1999, dictó una providencia contraria a la Ley por ignorancia, siendo la norma ignorada la prevista en el artículo 67 de la Ley Tutelar del Menor, hechos que en opinión de esta Instancia encuadran, tal como lo precalificó el Instructor, en la falta disciplinaria prevista en el numeral 10 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura. Así se decide.

Por último se deja constancia que para decidir se tuvo a la vista el expediente personal de la ciudadana Marjorie Bello Pérez, quien hasta fecha no ha sido sancionada disciplinariamente, y se encuentra pensionada al haber sido inhabilitada; en virtud de lo cual sólo corresponde declarar su responsabilidad disciplinaria al haber incurrido en la mencionada falta disciplinaria.

III DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos, tanto de hecho, como de derecho precedentemente expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en nombre de la República, por autoridad de la Ley declara la responsabilidad disciplinaria de la ciudadana Marjorie Bello Pérez, titular de la cédula de identidad N° V-3.173.019, por haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el numeral 10 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura.

Infórmese de la presente decisión a la Sala Política del Tribunal Supremo de Justicia, a fin de hacer de su conocimiento que esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración dio cumplimiento a lo ordenado en el punto tres (3) del dispositivo del fallo dictado por esa Sala, el 22 de abril de 2010, mediante el cual anuló parcialmente el acto administrativo dictado por este Órgano el 12 de junio de 2000; y notifíquese a la Inspectoría General de Tribunales, Fiscalía del Ministerio Público con competencia en Materia Disciplinaria, y a la Jueza sometida a procedimiento disciplinario Marjorie Bello Pérez.

Contra la presente decisión las partes podrán interponer recurso administrativo de reconsideración ante esta Comisión, dentro de los quince (15) días hábiles o Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad, ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los treinta (30) días continuos, siguientes a su publicación.

Déjese copia de la presente decisión en el expediente personal de la aludida ciudadana, que reposa en la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para lo cual deberá remitirse copia certificada de la misma.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la Sala Plena de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. En Caracas, a los treinta (30) días del mes de julio del dos mil diez (2010). Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Las Comisionadas
ALICIA GARCÍA DE NICHOLLS
Presidenta

BELKIS USECHE DE FERNÁNDEZ

FLOR VIOLETA MONTELL ARAB

Manuel Antonio Bognanno Palmares
Secretario

Exp 0062-2000
AGN/VBLS/FFVMA/mabpl/revp

300 pm de 30 de julio de 2010
Interior decisión N° 0099-2010

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 151°

SE HACE SABER.

A la ciudadana **NANCY LÓPEZ ALJORNA**, Cédula de Identidad N° **V-9.437.868**, que mediante Resolución N° 01-00-000117 de fecha 10 de junio de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República derogada, se le impuso la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (3) años**, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

“Resolución
N° 01-00-000117

Caracas, 10 de junio de 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de Contraloría General de la República, establecía:

“Una vez firme la decisión de responsabilidad en vía administrativa y sin perjuicio del recurso jurisdiccional que pueda interponerse contra esa decisión, la Contraloría remitirá el auto correspondiente y demás documentos al organismo donde ocurrieron los hechos irregulares o en el cual esté prestando servicios el funcionario, para que la máxima autoridad jerárquica, en el término de treinta (30) días continuos, le imponga sin otro procedimiento, la sanción de destitución.

El Contralor General de la República o la máxima autoridad del respectivo organismo de acuerdo a la gravedad de la falta y al monto de los perjuicios causados, podrá imponer, además, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período no mayor de tres (3) años. (...)”

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1º de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)."

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 28 de agosto de 2006, recaído en el expediente signado con el N° 08-01-07-01-087, suscrito por el ciudadano ALEXANDER PÉREZ ABREU, en su carácter de Director Sectorial de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales este Organismo Contralor, en uso de las atribuciones que le fueron delegadas por quien suscribe a través de Resolución N° 01-00-035 de fecha 17 de enero de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.364 de fecha 24 de enero de 2006, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa de la ciudadana **NANCY LÓPEZ ALJORNA**, cédula de identidad N° 9.437.868, quien se desempeñó como Alcaldesa del Municipio José Ángel Lamas del Estado Aragua, por los siguientes hechos:

PRIMERO: Por haber ordenado el pago a favor de la empresa TELCEL CELULAR C.A., por la cantidad de Dos millones seiscientos dieciocho mil ochocientos veintiséis bolívares con veinte céntimos (Bs. 2.618.826,20), por concepto de servicio de telefonía móvil a líneas no pertenecientes a la Alcaldía a su cargo.

La situación expuesta, es generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido el artículo 37 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio, vigente para el momento de los hechos irregulares. Conducta ésta que continúa siendo supuesto generador de responsabilidad a tenor de lo establecido en el numeral 14 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Por haber ordenado el pago a la empresa "CERCAS y PARQUES, C.A.", por concepto de instalación de cercas en propiedades pertenecientes a particulares, por la cantidad de Cinco Millones Setecientos Noventa y Un Mil Trescientos Setenta y Tres Bolívares con Cuarenta y Cuatro Céntimos (Bs. 5.791.373,44), determinándose que la obra fue ejecutada y pagada sin elaboración del respectivo contrato de obra.

La situación expuesta, es generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el numeral 10 artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, conducta ésta que continúa siendo supuesto generador de responsabilidad a tenor de lo establecido en el numeral 7 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: Por haber imputado a la partida 4.06.03.05.00 denominada "Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores", el pago por concepto de instalación de "Cerca Alfajol", en propiedades pertenecientes a particulares, siendo que por el destino de la obra ejecutada debió imputarse a la partida 4.07.01.01.07, denominada "Donaciones a personas", de conformidad con el Plan Único de Cuentas vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos.

La situación expuesta, es generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el numeral 12 artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de los hechos presuntamente irregulares, conducta ésta que continúa siendo supuesto generador de responsabilidad a tenor de lo establecido en el numeral 22 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CUARTO: Por haber ordenado el pago a particulares por concepto de alquileres de vehículos para la recolección de basura, durante los ejercicios fiscales 1997 y 1998, por un monto de Un Millón Seiscientos Sesenta Mil Bolívares (Bs. 1.660.000,00), sin la elaboración del respectivo contrato de servicio.

La situación expuesta, es generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el numeral 10 artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de los hechos presuntamente irregulares, conducta ésta que continúa siendo supuesto generador de responsabilidad a tenor de lo establecido en el numeral 7 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

QUINTO: Por haber prescindido del procedimiento de licitación aplicable al adjudicar directamente la ejecución de la Obra "Automatización e Interconexión del Sistema de Computación de la Alcaldía del Municipio José Ángel Lamas del Estado Aragua, en fecha 18 de mayo de 1998, según se desprende de Contrato N° 98-004, por un monto de Veinticinco Millones Ciento Diez Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Bolívares con Ochenta y Ocho Céntimos (Bs. 25.110.959,88) con recursos provenientes del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), al haber contratado con prescindencia de los procedimientos previstos en la Ley de Licitaciones.

La situación expuesta, es generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, conducta ésta que continúa siendo supuesto generador de responsabilidad a tenor de lo establecido en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que el 26 de octubre de 2006, se declaró sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Carlos Desiderio Delgado, en su condición de representante legal de la ciudadana **NANCY LÓPEZ ALJORNA**, cédula de identidad N° 9.437.868, contra la decisión que declaró su responsabilidad administrativa en fecha 28 de agosto de 2006.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece: "Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. (...) y por cuanto la sanción de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses, establecida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, es menos gravosa que las sanciones previstas en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos irregulares.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos irregulares, en concordancia con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y artículo 112 de su Reglamento, imponer a la ciudadana **NANCY LÓPEZ ALJORNA**, cédula de identidad N° 9.437.868, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **TRES (3) AÑOS**, contado a partir de la fecha de la ejecución de la presente Resolución.

Notifíquese a la interesada.

Comuníquese a la Alcaldía del Municipio José Ángel Lamas del Estado Aragua, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese,

CLDOSBALDO RUSSIAN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

AG/APA/NLS"

Se le advierte que se entenderá por notificada quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la

entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer por ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el aparte 20 del artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Cúmplase y publíquese,

ALEXANDER PÉREZ ABREU
Director de Determinación de Responsabilidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 151°

SE HACE SABER

A la ciudadana **NOEMI DEL VALLE MONTEVERDE MALPICA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.927.628, que mediante Resolución N° 01-00-000141 de fecha 21 de junio de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le impuso la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de tres (3) años, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

***Resolución**
N° 01-00-000141

Caracas, 21 de junio de 2010

CLDOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 12 de junio de 2008, suscrito por la ciudadana Gilnys Hernández Romero, en su carácter de Contralora

Interventora del Estado Delta Amacuro, designada por el Contralor General de la República mediante Resolución N° 01-00-066 de fecha 13 de febrero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383 de fecha 20 de febrero de 2006, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa de la ciudadana **NOEMI DEL VALLE MONTEVERDE MALPICA**, titular de la cédula de identidad N° V-8.927.628, en su condición de Administradora de la Residencia de Gobernadores del estado Delta Amacuro para el ejercicio económico financiero 2002, por los hechos siguientes:

PRIMERO: Por haber efectuado pagos durante el ejercicio económico financiero 2002, por la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.428.000,00) a favor de la Empresa mercantil MIMIMAR C.A., siendo accionista de la misma, por concepto de alquiler de festejos, los cuales se encuentran discriminados de la siguiente manera: novecientos ochenta y ocho mil bolívars con cero céntimos (Bs. 988.000,00), según copia certificada de la factura Nro 0770 de fecha 06-07-02 y cheque Nro 87000035, del Banco del Sur, Agencia Tucupita y la cantidad de cuatrocientos cuarenta mil bolívars con cero céntimos (Bs. 440.000,00), mediante cheque N° 69000036, del Banco del Sur, Agencia Tucupita; fueron canceladas las facturas Nro. 0774 de fecha 18-04-02, por la cantidad de ciento treinta y cinco mil cuatrocientos treinta bolívars con cero céntimos (Bs. 135.430,00) y, la factura Nro 0775 de fecha 22-05-02, por la cantidad trescientos cuatro mil quinientos setenta bolívars con cero céntimos (Bs. 304.570,00), ambas facturas emitidas por la empresa mercantil MIMIMAR C.A., período en el cual fungía como propietaria y accionista del 20% de las acciones de la referida compañía anónima, según cláusula quinta del Acta Constitutiva Estatutaria, inscrita en los libros de comercio correspondiente al año 1999, llevados por el Registro Mercantil de la Circunscripción del Estado Delta Amacuro, anotado bajo el N° 21, Tomo A, en fecha 04-08-1999, infringiendo de esta manera con el principio constitucional contenido en el artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Por haber efectuado modificaciones a la Distribución Presupuestaria de los recursos asignados mediante Decreto N° 288 de fecha 13 de noviembre de 2002, emanado del Despacho de la Gobernadora del Estado Delta Amacuro, sin haber efectuado la solicitud previa a la Oficina Estatal de Planificación y Presupuesto respectiva. En contravención a las disposiciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario del Estado Delta Amacuro publicada en la Gaceta Oficial del estado Delta Amacuro, N° Extraordinario de fecha 20-07-1994. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: Por haber adquirido bienes y servicios, por un monto de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 2.949.995,00), sin verificar que los precios fueran justos y razonables, así como, la suficiencia de las garantías y calidad inherentes al bien y al servicio prestado, contraviniendo las disposiciones establecidas en el artículo 38 numeral 4to de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (...). Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 12 de junio de 2008, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa de la ciudadana **NOEMI DEL VALLE MONTEVERDE MALPICA**, titular de la cédula de identidad N° V-8.927.628, quedó firme en vía administrativa en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer a la ciudadana **NOEMI DEL VALLE MONTEVERDE MALPICA**, titular de la cédula de identidad N° V-8.927.628, la sanción de **Inhabilitación para el**

ejercicio de funciones públicas por un período de TRES (3) AÑOS, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese a la interesada

Comuníquese a la Gobernación del estado Delta Amacuro, a la Contraloría del Estado Delta Amacuro, al Consejo Nacional Electoral (CNE) y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

Se le advierte que se entenderá por notificada quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer por ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el aparte 20 del artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Cumplase y publíquese.

ALEXANDER PÉREZ ABREU
Director de Determinación de Responsabilidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 151°

SE HACE SABER

Al ciudadano **JESÚS SANTIAGO MONASTERIO HEYDRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.892.439, que mediante Resolución N° 01-00-000118 de fecha 10 de junio de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se le impuso la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **tres (3) años**, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

*Resolución
N° 01-00-000118

Caracas, 10 de junio de 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de Contraloría General de la República, establecía:

"Una vez firme la decisión de responsabilidad en vía administrativa y sin perjuicio del recurso jurisdiccional que pueda interponerse contra esa decisión, la Contraloría remitirá el auto correspondiente y demás documentos al organismo donde ocurrieron los hechos irregulares o en el cual esté prestando servicios el funcionario, para que la máxima autoridad jerárquica, en el término de treinta (30) días continuos, le imponga sin otro procedimiento, la sanción de destitución.

El Contralor General de la República o la máxima autoridad del respectivo organismo de acuerdo a la gravedad de la falta y al monto de los perjuicios causados, podrá imponer, además, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período no mayor de tres (3) años (...)"

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 27 de noviembre de 2008, recaído en el expediente signado con el N° 08-01-05-07-003, suscrito por el ciudadano **ALEXANDER PÉREZ ABREU**, en su carácter de Director Sectorial de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales este Organismo Contralor, en uso de las atribuciones que le fueron delegadas por quien suscribe a través de Resolución N° 01-00-035 de fecha 17 de enero de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.364 de fecha 24 de enero de 2006, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **JESÚS SANTIAGO MONASTERIO HEYDRA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.892.439, en su condición de Director General Sectorial de Administración y Servicios de la extinta Oficina Central de Información del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia, por los hechos siguientes:

PRIMERO: Por haber tramitado y autorizado con su firma, la cancelación en el mes de octubre del año 1999, al personal de Alto Nivel y al Personal No Clasificado Grado 99 No Considerado de Alto Nivel, de la extinta Oficina Central de Información, el beneficio de PRODUCTIVIDAD, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 1999, los cuales, para la fecha de su cancelación (octubre de 1999), aún no se había causado el pago del mismo. Este hecho se evidencia de los vouchers o comprobantes de pago de los cheques del Banco Industrial de Venezuela pertenecientes a la cuenta corriente No. 059-102724-8, emitidos en fecha 14-10-99, signados con los siguientes números: 00000659, 00000661 al 00000672, 00000674 al 00000689, 00000691 al 00000694 y del 00000696 al 00000699, que en copias certificadas corren insertos a los folios 46 al 84 del expediente MSP-CI-DAA-2000-01, a través de los cuales se puede constatar que los cheques fueron emitidos el 14-10-1999 y que en su mayoría, fueron pagados por la extinta Oficina Central de Información a sus beneficiarios el 15-10-1999, y a su vez, que el concepto por los cuales fueron cancelados, corresponde al "pago del bono de productividad correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 1999". También se evidencia el hecho del Punto de Cuenta Nro. 087 de fecha 01-10-99 (folio 18), a través del cual fue aprobado el referido beneficio de Productividad, donde se demuestra que el mismo iba a ser cancelado a partir del 01-05-1999 hasta el 31-12-1999. Este hecho se materializó al usted, en su condición de Director de Administración y Servicio de la extinta Oficina Central de Información, autorizara con su firma la cancelación de los cheques antes citados a sus beneficiarios: en cuyos montos ya iban incluidos los conceptos de bono de productividad de los meses de noviembre y diciembre de 1999, que para la fecha de su cancelación aún no correspondía su pago, por no haberse causado aún los mismos. Adicionalmente, usted en su condición de Director de Administración y Servicios de la extinta Oficina Central de Información, autorizó con su firma los trámites para la cancelación a su persona del beneficio de Productividad por un tiempo en que usted no laboró en esa Oficina Presidencial, de manera que, le fueron cancelados servicios no causados por dicho beneficio, correspondiente al mes de diciembre de 1999 que fue cancelado de más, en razón a que su retiro de esa institución se efectuó en el mes de noviembre de 1999 no habiendo justificación alguna para cancelar el mes de diciembre y sin embargo fue cancelado dicho concepto.

Este hecho se evidencia del voucher o comprobante de pago del cheque a través del cual le fue cancelado el beneficio de Productividad (folio 55) donde se demuestra que el pago se efectuó por el beneficio de Productividad correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 1999, siendo el caso que su fecha de egreso ocurrió en el mes de noviembre de ese año, según se

evidencia del anexo del memorando N° 000524 de fecha 06-07-2001, emanado de la Dirección General Administrativa de este Ministerio el cual corre inserto a los autos de este expediente, así como de su declaración de fecha 08-06-2001 (folio 225 al 229), rendida ante este Despacho Contralor, al manifestar en la respuesta a la PRIMERA pregunta que prestó sus servicios personales a esa dependencia desde el mes de abril hasta noviembre de 1999; y que con todas estas actuaciones, comprometió su responsabilidad administrativa, de conformidad con el contenido del ordinal 10° del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Supuesto generador de responsabilidad administrativa que mantiene su vigencia de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Por haber actuado de manera omisiva, al autorizar con su firma cancelar al personal de Alto Nivel y al No Clasificado Grado 99 no considerado de Alto Nivel, el beneficio de PRODUCTIVIDAD, aprobado por ese organismo mediante el Punto de Cuenta No. 087 de fecha 01-10-99 (folio 18), sin haber sido sometido al control previo al compromiso dicho beneficio. Este hecho se materializó al usted haber tramitado y ordenado el pago del beneficio antes citado, sin estar debidamente aprobado por la Contraloría Interna de ese organismo, que era la autoridad competente en la extinta Oficina Central de Información, para efectuar el control previo al compromiso, de manera que, previo a la aprobación del beneficio, debió cerciorarse que no se omitiera dicho control, pues de haber sido efectuado el mismo, no se hubiera aprobado el beneficio en comento sin tener disponibilidad presupuestaria suficiente en la partida 401.04.98.00 a través del cual fue imputado el gasto, para cumplir el compromiso que se adquirió mediante el Punto de Cuenta No. 087 antes citado. Este hecho se evidencia de los Formularios de Estado Consolidado de la Ejecución del Presupuesto de Gastos, Dinca 4 y 8, correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 1999, perteneciente a la partida anteriormente indicada del Programa 08, Oficina Central de Información que en copias certificadas se encuentran a los folios 157 al 162, donde se demuestra que dicha partida fue sobregirada en el mes de octubre, en el que fueron suministrados recursos a la partida en comento para cumplir tales compromisos, sino que venía desde el 30-09-99, con un saldo de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 225.000,00). Así como también, se evidencia de los asientos contables de dicha partida, los cuales en copia certificada corren insertos a los folios 163 al 168 de este expediente. Adicionalmente, se corrobora este hecho, al analizar las fechas de las solicitudes de traspaso de créditos presupuestarios entre partidas para cubrir el gasto, las cuales se efectuaron con posterioridad a la aprobación del referido Punto de Cuenta, tal y como se evidencia del oficio DPPI-N°-185 de fecha 05-10-99 (folio 26) dirigido por el Director de Programación, Presupuesto e Informática de la extinta Oficina Central de Información de la Presidencia de la República para entonces Director General Sectorial de Administración y Servicios de este Ministerio, y de igual forma se evidencia del Oficio N° 004420 de fecha 01-11-99 y sus anexos (folios 27 al 34), dirigido por el Jefe de la Oficina Central de Presupuesto (OCEPRE) a este Ministerio, donde nos informa que en esa fecha se autorizó el traslado de créditos presupuestarios al Programa 08 "Sistema Nacional de Información". Así como también se evidencia de la AUTORIZACIÓN ANUAL PARA COMPROMETER Y CUOTAS TRIMESTRALES INTERNAS DE COMPROMISO, signada con el N° 097 la cual fue emitida en fecha 20-12-99, es decir con posterioridad a la aprobación del Punto de Cuenta Nro. 087 de fecha 01-10-99, a los cuales se contrae el presente cargo. También se evidencia de la declaración rendida en fecha 27-06-2001 ante este Despacho, por el Contralor Interno de la extinta Oficina Central de Información para la época en que sucedieron los hechos aquí señalados, ciudadano RICARDO BAPTISTA, quien manifestó que en ningún momento había sido sometido a ese ente Contralor los compromisos financieros contenidos en los Puntos de Cuenta Nros. 087 y 088, y a su vez se evidencia de la declaración rendida por su persona ante este Despacho en fecha 19-06-2001, al manifestar que sólo fue remitido y revisado a la Habilitaduría el Punto de cuenta, 087 y 088 a los cuales se contrajo su interrogatorio, de manera que, se deduce que fue cancelado el beneficio en comento sin la aprobación de la Contraloría Interna, de la extinta Oficina Central de Información y por ende no fue sometido al control previo al compromiso la aprobación del beneficio de PRODUCTIVIDAD, y que con todas estas actuaciones cometidas por su persona, comprometió su responsabilidad administrativa, de conformidad con el contenido del ordinal 16° del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Supuesto generador de responsabilidad administrativa que mantiene su vigencia de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: Por haber empleado en el mes de octubre de 1999, fondos públicos pertenecientes a la extinta Oficina Central de Información en finalidades diferentes a las cuales se habían destinado por la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 1999 y su separata. Este hecho se materializó al usted haber tramitado y autorizado con su firma, la cancelación de los cheques del Banco Industrial de Venezuela, pertenecientes a la cuenta corriente No. 059-102724-8, de fecha 14-10-99, signados con los siguientes números: 00000659, 00000661 al 00000672, 00000674 al 00000689, 00000691 al 00000694 y del 00000696 al 00000699, cheques éstos cuyos vouchers o comprobantes de pago corren insertos en copias certificadas a los folios 46 al 84 del expediente MSP-CI-DAA-2000-01, en los cuales se especifica que fueron destinados al pago del beneficio de Productividad al Personal de Alto Nivel y al Personal No Clasificado Grado 99 no considerado de Alto Nivel de esa Oficina Presidencial, el cual fue acordado por esa dependencia

mediante el Punto de Cuenta N° 087 de fecha 01-10-99 (folio 18) donde se establece que el pago del mismo se realizará a través de la partida N° 401.04.98.00, siendo el caso que, la referida partida tenía para la fecha de cancelación del beneficio de Productividad la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL BOLÍVARES (Bs.225.000, 00), tal y como se evidencia de los asientos contables de dicha partida en el mes de octubre de 1999 (folios 163 al 168) y de los Formularios de Estado Consolidado de la Ejecución del Presupuesto de Gastos, Dinca 4 y 8, correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 1999 perteneciente a la misma partida (folios 157 al 162), de donde se evidencia que para el mes de octubre la referida partida no tenía recursos para cumplir con el compromiso aprobado en dicho Punto de Cuenta, y no obstante ello fue cancelado el Beneficio de Productividad, empleando recursos que no estaban previstos para esa fecha en la partida presupuestaria 401.04.98.00, los cuales lógicamente debieron haber provenido de otras partidas presupuestaria y que según el Oficio N° 004420 de fecha 01-11-99 emanada de la Oficina Central de Presupuesto (folio 27 al 34) fue para esa misma fecha cuando fueron aprobados los recursos económicos suficientes para cumplir con los compromisos asumidos, de manera que para el mes de octubre de 1999 se utilizaron recursos provenientes de otras partidas presupuestarias; y que con todas estas actuaciones comprometió su responsabilidad administrativa a tenor de lo dispuesto en el ordinal 12° del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Supuesto generador de responsabilidad administrativa que mantiene su vigencia de conformidad con lo previsto en el numeral 22 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 27 de noviembre de 2008, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano JESÚS SANTIAGO MONASTERIO HEYDRA, titular de la cédula de identidad N° V-3.892.439, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos irregulares, en concordancia con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano JESÚS SANTIAGO MONASTERIO HEYDRA, titular de la cédula de identidad N° V-3.892.439, la sanción de Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de TRES (3) AÑOS, contado a partir de la fecha de la ejecución de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Comuníquese al Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, al Consejo Nacional Electoral, y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cúmplase y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer por ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el aparte 20 del artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Cúmplase y publíquese,

ALEXANDER PÉREZ ABREU
Director de Determinación de Responsabilidades

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES XI Número 39.485
Caracas, miércoles 11 de agosto de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.